

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUADA

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100
 Idem id. de 250 idem..... el 20 por 100
 Idem id. de 500 idem..... el 30 por 100
 Idem id. de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:
 Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:
 Real orden declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito militar de que se halla en posesión el Coronel de Artillería D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa.

Ministerio de la Gobernación:
 Real orden disponiendo se declare que no ha lugar á lo solicitado por el obrero Francisco Autes Rodríguez.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real orden disponiendo se anuncie á concurso de traslado una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dos de Letras y otras dos de Ciencias, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias).

Administración central:
TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Fallo dictado por este Tribunal en el expediente de examen y juicio de la cuenta de Rentas públicas de la provincia de Salamanca del mes de Septiembre de 1903, rendida por D. Cándido Ses-

ma y Marín, Interventor de Hacienda interino de dicha provincia.

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Relación de la Notarías á que se refiere el art. 10 del Real decreto de 8 de Agosto último.

MARINA.—*Dirección del Material.*—Señalando el día 11 del próximo mes de Noviembre para celebrar la subasta de adquisición de un buque transporte para la Marina.

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Anuncios de vacantes de títulos nobiliarios.

Dirección general del Timbre del Estado.—Concursos para el suministro de tintas tipográficas y calcográficas y papel blanco, denominado de tina, de primera y segunda clase.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Concurso para proveer el cargo de Contador de fondos municipales de Ecija (Sevilla).

Inspección general de Sanidad.—Anunciando haberse presentado el cólera con carácter epidémico en Sanghai (China).

Administración provincial:
Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Relaciones de los individuos de tropa que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
 Banco de España (sucursal de Córdoba).—Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Aramo Copper Mines Limited. Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.
 Balances de Sociedades, publicados conformes á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
 Sun Insurance Office.—Banco Hipotecario de España.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.
 Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
 Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
 Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
 Anuncios, santoral y espectáculos.
Tribunal Supremo.—Pliego 15 de sentencias de la Sala segunda, tomo II.
Tribunal Supremo.—Pliego 17 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Castro del Río, de los cuales resulta:
 Que en 9 de Noviembre de 1905, D. Miguel Merino Muñoz y otros vecinos de Castro del Río comparecieron ante dicho Juzgado, denunciando: que habían sido despojados del voto en la rectificación del Censo electoral realizada en 1904, por suponerse que habían perdido la vecindad en el distrito, lo cual era incierto; que para indagar la causa de tal despojo, han obtenido dos certificaciones de las listas de los individuos que, hallándose incluidos en las definitivas de electores del término, habían perdido la vecindad, una de ellas expedida por el Secretario del Ayuntamiento y la otra por el Secretario de la Junta provincial del Censo, de las cuales resulta que en la primera, que debió ser la aprobada por la Junta municipal del Censo, no figuran los comparecientes, que en cambio aparecen en la segunda con pérdida de vecindad; que tal desigualdad entre ambas certificaciones permite suponer que al elevar el Ayuntamiento á la Superioridad el expediente de rectificación del Censo, en vez de remitir copia exacta de la lista de electores que habían perdido su vecindad, se adicionó maliciosa ó caprichosamente con los nombres de los comparecientes que por ello fueron eliminados del Censo, sin que lo advirtieran hasta que intentaron hacer uso de su derecho al verificarse las elecciones de Diputados á Cortes en Septiembre de 1905.
 Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, en el que fueron procesados el Alcalde y Secretario interinos que firmaron las listas en que aparecía la inclusión denunciada, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en que la formación, revisión é inspección del Censo co-

rresponde á la Junta del Censo electoral, según dispone el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1890; en que, conforme al art. 13 de la misma ley, dichas Juntas son las encargadas de oír las reclamaciones sobre inclusión, exclusión ó rectificación, y, por lo tanto, la materia de que se trata es de la competencia de las Autoridades del orden administrativo, y en en que, existiendo una cuestión previa que las mismas han de resolver, el presente caso se halla comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales. Cita también en apoyo de su requerimiento varios Reales decretos resolutorios de competencias y el de 8 de Septiembre de 1887:
 Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la cuestión queda reducida á determinar si la falsedad cometida al expedirse certificaciones que no concuerdan con el original puede desde luego someterse al conocimiento de los Tribunales ordinarios, ó es necesario que antes la Administración resuelva alguna cuestión previa; que, por consiguiente, los artículos 10 y 13 de la ley Electoral citados por el Gobernador, referentes á las Juntas del Censo y á las reclamaciones que entre ellas pueden intentarse, son inaplicables al caso actual, y que constando del sumario que los denunciados han obtenido su inclusión en las listas electorales con posterioridad á la incoación de aquél, es claro que no existe ya cuestión alguna previa que deba resolver la Administración, y si sólo un hecho con caracteres de delito que define el art. 85 de la ley Electoral, cuyo conocimiento está reservado á la jurisdicción ordinaria, según el art. 101 de la misma.
 Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:
 Visto el art. 85 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, según el cual: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de esta ley, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral:
 Visto el art. 101 de la propia ley, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la competencia exclusiva para conocer de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables:
 Visto el art. 314 del Código penal, que castiga al funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad por alguno de los modos ó formas que en el mismo se determinan:
 Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse con-

tiendas de competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:
 Considerando:
 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de una denuncia formulada por varios vecinos de Castro del Río, por el hecho de haber sido despojados del voto en la rectificación del Censo, practicada en 1904, para lo cual, según se expresa en la denuncia, al remitir el Presidente y Secretario de la Junta municipal el expediente de rectificación á la Superioridad, en vez de enviar copia exacta de las listas de electores que habían perdido la vecindad, se remitió una adicionada con los eliminados indebidamente.
 2.º Que tal hecho, por tratarse de una suplantación ó alteración del contenido de las listas originales, pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad cometida en documento público, y por consiguiente, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios.
 3.º Que con respecto al mismo, por no tratarse de errores ó inexactitudes en las listas originales, susceptibles de reclamación y rectificación, no existe cuestión ninguna previa que deba resolver la Administración, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubieren de pronunciar; y
 4.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales;
 Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,
 Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.
 Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.
 ALFONSO
 El Presidente del Consejo de Ministros.
 Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de León y el Juez de instrucción de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:
 Que D. Aniceto Barrios y otros denunciaron al referido Juzgado, al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabreros del Río por supuesto delito de exacción ilegal:
 Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados por el Juzgado, y estando éste

practicando las demás diligencias, el Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que creyó convenientes, citando como textos legales los artículos 75, 140 y 169 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente por el Juzgado, éste, sin oír al Ministerio fiscal, mantuvo su jurisdicción, apoyándose en los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra D. Cayetano Cachas Santís y otros, Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cabrerros del Río, por supuesto delito de exacción ilegal:

2.º Que no puede entenderse cumplido el precepto contenido en el art. 10 del Real decreto anteriormente citado, con que el Ministerio fiscal se da por instruido en los autos, devolviéndolos al Juzgado, como en el presente caso ha sucedido, sino que es indispensable que el expresado funcionario sea oído, y, por lo tanto, que evacue el precedente informe;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Huesca y el Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza, de los cuales resulta:

Que D. Julián Goser Morala, debidamente representado, interpuso en 13 de Octubre de 1906 demanda en juicio ordinario de mayor cuantía contra el Gerente de la Sociedad Crédito Provincial, exponiendo: que desde hace años viene dicha Sociedad encargada de la recaudación del contingente provincial de Zaragoza, con facultades para designar los Agentes ejecutivos que tuviere por conveniente, y designado el demandante, en virtud de esas facultades, desempeñó el cargo, sin que la Sociedad le haya abonado todas las dietas devengadas; que posteriormente, la misma Compañía tomó también en arriendo el cobro del contingente provincial de Huesca, y expidió á favor del demandante un documento suscrito por el Gerente de la Sociedad, nombrándole Agente ejecutivo para llevar á efecto los procedimientos de apremio de aquella provincia, y habiendo cesado en el desempeño del cargo sin cobrar sus dietas, ni directamente de los pueblos, por haberlo prohibido la Sociedad arrendataria, ni de ésta, quien todavía no ha practicado la oportuna liquidación de las mismas, termina suplicando: que en su día se declare que entre dicha Sociedad y el demandante existe un contrato de arrendamiento de servicios con derecho por parte de éste á las dietas que á tales Agentes asigna la Instrucción de 12 de Mayo de 1882; que se practique por la Sociedad una liquidación de las dietas devengadas por el demandante, y que se reconozca la obligación en que se encuentra aquélla de satisfacer las que resulte adeudarle, condenándola al abono de las devengadas en los expedientes seguidos en las provincias de Zaragoza y Huesca:

Que hallándose tramitando el juicio, el Gobernador de Zaragoza requirió de inhibición al Juzgado, quien mantuvo su competencia, y propuesta la apelación, y antes de ser admitida, el Gobernador de Huesca, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió también para que dejara de conocer en el asunto en lo que se refiere á las dietas devengadas en los expedientes de apremio seguidos en varios pueblos de dicha provincia, fundándose: en que las referidas dietas devengadas por el Agente ejecutivo D. Julián Goser, que debe su cargo á la Administración, únicamente pueden determinarse examinando los expedientes de apremio en que intervino, y como tal examen ha de ser practicado por funcionarios administrativos, según prescribe el art. 42 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, aplicable al presente caso por Real decreto de la misma fecha sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, es evidente que á la Administración incumbe en el caso actual de-

clarar el importe de dichas dietas y si procede ó no su abono:

Que en la misma providencia, dictada por el Juzgado admitiendo la apelación interpuesta contra el auto recaído en el incidente de competencia suscitada por el Gobernador de Zaragoza y acordando la remisión de las actuaciones á la Superioridad, se mandó formar pieza separada para la tramitación de la contienda promovida por el Gobernador de Huesca, y sustanciado en ella este incidente, mantuvo el Juzgado su jurisdicción, alegando: que habiendo sostenido su competencia en el incidente promovido por el Gobernador de Zaragoza en este mismo asunto, y notificada la esencia de la cuestión que se ventila, no puede reconocer, á requerimiento del Gobernador de Huesca, derechos á favor de la Administración, que negó á requerimiento del de Zaragoza; que arrendado por la Sociedad demandada el cobro del contingente provincial de Huesca, y habiendo sido nombrado y despedido por dicha entidad el demandante, no es posible reconocer competencia á la Administración para entender y resolver las cuestiones á que la demanda se refiere, nacidas de las relaciones civiles que mediaron entre ambos litigantes, lo cual no es obstáculo para que, declarada por los Tribunales la existencia del contrato de arrendamiento de servicios y la procedencia de hacer la liquidación que se reclama, se tengan en cuenta al practicarla las resoluciones que recaigan ó hayan recaído en los expedientes de apremio respectivos para determinar el saldo que pudiere resultar á favor de D. Julián Goser:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 18, en relación con el 17 de la Instrucción de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado de 26 de Abril de 1900, según el cual: «Para llevar á efecto el servicio recaudatorio, los arrendatarios nombrarán, bajo su exclusiva responsabilidad, los auxiliares que estimen convenientes.» Estos auxiliares no tendrán personalidad alguna con la Hacienda, y sus actos se entenderán como ejercidos por el arrendatario de que dependan:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad exclusiva para aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la demanda promovida en juicio ordinario por D. Julián Goser contra el Gerente de la Sociedad Crédito Provincial, arrendataria del contingente provincial de Zaragoza y Huesca, en reclamación de las dietas que, como Agente ejecutivo por ella designado, tiene devengadas en los procedimientos de apremio en que intervino, seguidos en las expresadas provincias.

2.º Que limitada la presente contienda á las dietas devengadas en los expedientes tramitados en la provincia de Huesca, único extremo para que el Gobernador de la misma requiera de inhibición al Juzgado, es indudable que habiendo sido nombrado para tal cargo el reclamante por la Sociedad demandada, se trata únicamente de ventilar derechos nacidos de un contrato de carácter civil celebrado entre particulares, toda vez que la subrogación de dicha Sociedad en los derechos de la Diputación provincial, como arrendataria del contingente de la misma, se refiere únicamente á los efectos de la cobranza de las contribuciones, pero no se extiende ni puede extenderse á las relaciones privadas entre ella y sus Agentes, quienes, con arreglo al art. 18 de la antes mencionada Instrucción, no tienen personalidad alguna con respecto á la Administración; y

3.º Que la interpretación, efectos y aplicación de los derechos y obligaciones derivadas de los contratos civiles corresponde exclusivamente á jurisdicción de los Tribunales ordinarios, que son los únicos competentes para declarar y definir en el presente caso la naturaleza del celebrado entre los litigantes con motivo del nombramiento de Agente hecho por la Sociedad demandada á favor del reclamante, y también para en su consecuencia determinar la procedencia ó improcedencia del abono de las dietas devengadas, y para ordenar, si lo estimaren oportuno, que se practique la correspondiente liquidación de las mismas, pues con ello no se excluye ni limitan las atribuciones y facultades de la Administración para dictar en los expedientes de apremio las resoluciones que estimare oportunas, las cuales han de servir de base en el caso de practicarse la expresada liquidación para determinar el saldo que á favor del demandante pudiera corresponder;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veintiséis de Septiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En atención á los servicios y trabajos extraordinarios realizados en la Comisión de experiencias de Artillería por el hoy Coronel de la citada Arma D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, que ha desempeñado el cargo de segundo Jefe de la indicada Comisión durante más de seis años consecutivos;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 20 del actual, ha tenido á bien disponer se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso á General ó retiro, la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, de que se halla en posesión por Real orden de 30 de Marzo de 1904 (D. O. núm. 72), y por hallarse comprendido en el apartado 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. número 255) y 9.º del Reglamento de la Comisión de experiencias de Artillería.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Excmo. Sr.: Por Real orden de 10 de Junio último se remitió á informe de esta Inspección general un escrito que dirigió al Jefe de la Sección de Artillería del Ministerio de la Guerra el Coronel Presidente de la Comisión de experiencias de la citada Arma, proponiendo para una especial recompensa al Coronel Don Luis de Santiago y Aguirrevengoa, acompañando á la vez copia de la hoja de servicios del interesado.

El referido escrito dice textualmente lo que sigue: «Al dejar de pertenecer á esta Comisión, por su reciente ascenso á Coronel, el Teniente Coronel D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa, considero de mi deber llamar la atención de V. E. sobre los merecimientos contraídos por el citado Jefe durante los ocho años consecutivos de su permanencia en dicho destino, que le hacen, á mi entender, acreedor á una recompensa especial, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255) para la aplicación del Reglamento de recompensas en tiempo de paz á los Profesores de las Academias militares, beneficios que deben considerarse extensivos para los Jefes y Oficiales de esta Comisión, según el art. 9.º del Reglamento aprobado por Real orden de 15 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 256), en relación con el art. 22 del de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Tratándose de un Jefe de tan sobresalientes condiciones y de reputación tan bien cimentada en importantes trabajos, justamente apreciados por la Superioridad, parece innecesario encarecer los relevantes servicios debidos á su labor fecunda é incansable, no sólo en la Comisión de experiencias, sino en la Junta facultativa, de la que formaba parte como Vocal.

Ambos Centros, por la índole é importancia de sus cometidos, ofrecían ancho campo de provechosa aplicación á las especiales dotes de saber, inteligencia y actividad del citado Jefe, como lo patentizan los numerosísimos asuntos confiados á su celo, ó en que intervino de un modo directo y principal, de los que sólo cabe recordar los más importantes.

En los años 1900 y 1901 presidió las diferentes Juntas mixtas que se constituyeron en las plazas de Cádiz, Ceuta, Cartagena, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas de Gran Canaria, Vigo y Ferrol con objeto de clasificar las numerosas y distintas clases de pólvoras que, procedentes de compras de Ultramar y de diversas fábricas nacionales y extranjeras, se habían ido acumulando en aquellas plazas y que en años anteriores habían dado lugar á varios accidentes en los ejercicios de tiro y Escuelas prácticas; trabajo importantísimo que ha permitido formar las filiaciones de todas las pólvoras existentes, fijar las características de cada tipo y darles la aplicación más adecuada á las distintas piezas reglamentarias.

En los mismos años de 1900 y 1901 y en los de 1902 y 1906, desempeñó además otras comisiones muy importantes, como la de experimentar en Trubia y en Gijón el material de costa de 15 centímetros de tiro rápido, encontrándose presente en la catástrofe ocurrida en el segundo de aquellos puntos; la de reconocer todo el material de costa montado en las plazas de Las Palmas de Gran Canaria y de Santa Cruz de Tenerife, así como alguno de la de Cádiz; la de visitar y estudiar la fabricación de pólvoras de Granada y Murcia; la de efectuar pruebas y ensayos que garantizasen la resistencia de los cañones H. E. de 24 centímetros, modelo 1901, de las islas Canarias, á consecuencia de la rotura de los tubos observada en alguna de dichas piezas; la de proporcionar tipo de pólvora y cargas adecuadas á los cañones de grueso calibre Armstrong montados en Cádiz; la de probar en esta última plaza y en la de Mahón las reformas introducidas en los materiales Ordóñez de 15 y 24 centímetros para acelerar su tiro; la de ensayar en Mahón los nuevos aparatos de puntería del Capitán Maldonado, y otras varias de menos importancia. No menos útiles y activos han sido sus servicios en la Junta facultativa del Cuerpo, en la que su completo dominio de la técnica militar y sus especialísimos conocimientos del material de guerra y de las condiciones, topografía, necesidades y estado de defensa de nuestras plazas marítimas, hacían su

concurso esencialísimo en los múltiples asuntos relacionados con los proyectos y tanteos de armamento y artillado, y la organización e instalación de los servicios complementarios de municionamiento, telemetría, proyectores foto-eléctricos, polvorines y almacenes.

La especialidad de sus trabajos en este ramo de la artillería de costa no ha sido, sin embargo, óbice para que tomase también parte muy principal en los estudios y pruebas verificadas en estos últimos años por la Comisión de experiencias y la misma Junta facultativa para la adopción de nuevos materiales de campaña y de montaña. En este concepto formó parte en 1901 de la Junta nombrada, bajo la presidencia del General Fuentes, para elegir los tipos de piezas que por entonces se consideraban más convenientes; desempeñó en 1902 una Comisión del servicio en el Creusot, el Havre y Harfleur, representando a la Junta facultativa, para variar, de acuerdo con la comisión receptora, el trazado de los cañones de tiro rápido Schneider y corregir los defectos notados en las pruebas de recepción; formó también parte de la Comisión que en los años de 1903 y 1904 visitó las principales fábricas de Francia, Inglaterra, Alemania, Austria, Italia, Bélgica y Suiza, con el principal objeto de estudiar los diversos tipos de materiales de campaña y costa; redactó por sí mismo los Reglamentos para el servicio de los cañones de tiro rápido Krupp y Saint Chamond, que fueron declarados reglamentarios, previo el informe de la Junta facultativa; formó asimismo parte de la Junta extraordinaria nombrada a fines de 1904 para decidir respecto del modelo de material de campaña con que debían armarse nuestros regimientos; formó igualmente parte el año 1903 de la Comisión receptora de varios lotes de proyectiles de campaña, artificios, vainas metálicas y pólvoras Essen, Meppen, Magdeburgo y Walrode, así como de la nombrada en 1904 para recibir varias ametralladoras de la casa Vickers Maxim y Compañía, en Swanley; y, por último, tomó parte activa en los estudios y pruebas verificadas recientemente, tanto por la Comisión de experiencias como por la Junta facultativa, con un nuevo material de montaña de 70 milímetros, modelo Schneider, que deba reemplazar, según lo propuesto por la Junta extraordinaria convocada con este especial objeto, el modelo Krupp de 1893, de que están armados nuestros regimientos.

También formó parte de la Junta que, bajo la presidencia sucesiva de los Generales Sevilla, Parra y Bertrán de Lis, redactó de orden superior un Reglamento para el servicio de la artillería en campaña, teniendo a su cargo la redacción del tomo concerniente a la artillería de costa, trabajo que, informado muy favorablemente por la Junta facultativa de Artillería y por la extinguida Junta Superior Consultiva de Guerra, se encuentra actualmente a estudio del Estado Mayor Central; y en el año 1906 presidió la Comisión que realizó un viaje de información a Francia, Alemania y Austria sobre diversos asuntos del material, y principalmente sobre artillería de campaña, montaña, plaza y sitio; torpedos de lanzamiento y automóviles de transporte, presentando una Memoria, cuyas conclusiones, aceptadas casi en su totalidad por la Junta facultativa, han servido de fundamento a las propuestas del nuevo material de montaña y adquisición de diversas piezas experimentales de sitio y plaza.

La fecunda y activa labor del Teniente Coronel Santiago en la Comisión de experiencias y en la Junta facultativa, que está representada por más de 250 informes, Memorias y trabajos diversos sobre casi todos los múltiples asuntos relacionados con el material de guerra, bastarían por sí solos, y aun prescindiendo de los méritos contraídos por el mismo en las numerosas Comisiones y trabajos extraordinarios que se le han confiado, para justificar plenamente la concesión de una recompensa especial y proporcionada a sus servicios, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (O. L. núm. 255).

Muy pocos, en sentir del que suscribe, podrán presentar un cuadro tan brillante y nutrido de servicios útiles e importantes, desempeñados siempre con el mayor acierto y a completa satisfacción de la Superioridad, a lo cual debe añadirse, como circunstancias muy atendibles en este caso, no sólo las dotes de saber e inteligencia de que ya se ha hecho mérito y que le han granjeado tan merecida reputación como uno de los Jefes más competentes del Cuerpo, sino las condiciones militares que le caracterizan, y entre las que descuellan principalmente un amor a la profesión, un entusiasmo por su carrera, una conciencia del deber y un celo y un interés por el bien del servicio verdaderamente insuperables.

El examen efectuado de la copia de la hoja de servicios del Jefe propuesto permite decir que su concepción es excelente, puesto que aparece con la nota de mucho en cuanto es posible consignarla.

Entre otras, y a más de las Comisiones anteriormente citadas, ha desempeñado las de Comandante del Arma de Artillería en Matanzas (isla de Cuba) y Melilla, Habilitado y encargado de las Academias de cabos y aspirantes, Cajero y Comandante mayor.

En el año 1884 formó parte de la Comisión de experiencias de la plaza de Cádiz para ensayar los nuevos materiales de plaza y sitio de bronce comprimido, ocupándose también en la recepción del material Armstrong de grueso calibre y de su instalación en batería.

El día 10 de Julio del año 1875 fué herido, y se le recompensó con la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo rojo. Por otra acción de guerra, acaecida en el mismo año, fué agraciado con mención honorífica. En 1876 se le concedió otra Cruz de la citada clase con el referido distintivo, se le declaró Benemérito de la Patria y se le puso en posesión de la Medalla de Alfonso XII, con los pasadores de Lumbier y Pamplona. Por Real orden de 22 de Enero de 1878 le fué concedida la Cruz de primera clase de la Orden ya mencionada, con distintivo blanco.

Conforme a una soberana disposición de 22 de Octubre de 1893 (D. O. núm. 238), se le dieron las gracias por haber cooperado a la organización de las fuerzas destinadas a Ultramar. En 29 de Julio de 1897 se le concedió la Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Estuvo destinado en la Sección de Cádiz de la Escuela Central de Tiro desde el 24 de Noviembre de 1888 a fin de Diciembre de 1890, y en la de Madrid desde el 16 de Noviembre de 1897 hasta fin de Julio de 1898. Por Real orden de 7 de Octubre de este último año (D. O. núm. 223) fué colocado en la Comisión de experiencias de Artillería, y por otra de 29 de Noviembre (D. O. núm. 268) le fué concedida la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, por los extraordinarios servicios que prestó durante el tiempo que tuvo a su cargo la Secretaría de la Escuela Central de Tiro del Ejército.

Por Real orden de 17 de Agosto de 1901 se le dieron las gracias y se dispuso que se anotase en su hoja de servicios su comportamiento con motivo de la catástrofe ocurrida en la batería de Santa Catalina de Gijón el 23 de Noviembre de 1899, y por otra soberana disposición de 9 de Septiembre del año de que se habla se le dieron también las gracias por el celo, inteligencia y acierto demostrados en el desempeño de su cometido en la Comisión nombrada el año 1899 para la adopción de dos diferentes tipos de cañones de tiro rápido

para la artillería de campaña. En 1903 se le concedió el uso de la medalla creada con motivo de la coronación de S. M. el Rey D. Alfonso XIII.

Por Real orden de 18 de Julio del mismo año (D. O. número 258) se le puso en posesión de la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, y por otra soberana disposición de 30 de Marzo de 1904 (D. O. núm. 72) le fué concedida la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato por los trabajos llevados a cabo en la comisión que desempeñó para el reconocimiento y clasificación de pólvoras existentes en varias plazas citadas en el informe que se ha transcrito.

Por Real orden de 15 de Abril de 1905 (D. O. núm. 87) se le confirió la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador especial de Profesorado, por llevar más de cuatro años de servicios en la Comisión de experiencias, y en 13 de Mayo del mismo año (D. O. núm. 108) se le premiaron con otra Cruz de la propia clase e igual distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso a General ó retiro, los extraordinarios servicios prestados al desempeñar la comisión que le fué confiada referente al estudio del material en el extranjero y al redactar la Memoria que presentó.

Por decreto del Presidente de la República francesa de 20 de Abril de 1906 se le confirió la Cruz de la Legión de Honor, con la categoría de Oficial. Ascendió a Coronel, según Real orden de 3 de Abril del año en curso (D. O. núm. 73), y por otra del siguiente día (D. O. núm. 74) pasó a situación de excedente. En 29 del mes referido fué destinado nuevamente al Ministerio de la Guerra para desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión de experiencias de dicha Arma, destino en que continuaba en 31 de Mayo, fecha del cierre de la hoja de servicios. Por cuanto queda relatado se ve claramente que el interesado es un Jefe inteligentísimo, poseedor de gran competencia profesional y dotado de excelente espíritu.

De tal valor han sido varios de los trabajos realizados durante su permanencia en la Comisión tantas veces nombrada, que originaron la formación de propuestas especiales de que hubo de derivarse la concesión de señaladas recompensas. Los muchos que no han sido objeto de premio deben reputarse muy apreciables, satisfaciendo hasta la saciedad, no sólo las condiciones exigidas en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (O. L. núm. 255), cuyos beneficios deben serle aplicables, atendiendo lo que dispone el art. 22 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Tiro del Ejército aprobado por Real orden de 28 de Enero de 1904 y el 9.º del correspondiente a la Comisión de experiencias de 15 de Diciembre del mismo año, sino las muy salientes de que habla el art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1905 (D. O. número 200).

En su virtud, y como quiera que el hoy Coronel D. Luis de Santiago y Aguirrevengoa sirvió en la Comisión de que se trata más de dos años con posterioridad al 15 de Diciembre de 1904, fecha de la aprobación del Reglamento ya mencionado, cuyo art. 9.º le dió derecho a la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, y pasador especial de Profesorado de que se halla en posesión, llevando, por tanto, más de seis años consecutivos en dicho destino, la Junta de esta Inspección acordó, por unanimidad, informar que procede declarar dicha condecoración, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Coronel que hoy ejerce el Jefe que motiva este escrito, por hallarse comprendido en el apartado 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—P. A., el General de Brigada, Warleta.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por Francisco Autes Rodríguez, domiciliado accidentalmente en Obregón (Santander).

Resultando que el exposante, estando trabajando como obrero en las minas que en la citada localidad posee la Sociedad Orconera Iron Ore, Compañía Limited, sufrió un accidente del trabajo que le produjo la fractura de la pierna izquierda:

Resultando que en la instancia mencionada dice el interesado acudió a este Ministerio, porque desde que fué dado de alta no ha podido lograr que se le abone cantidad alguna, razón por la cual se pidió informe al Gobernador civil de Santander, quien lo ha remitido con fecha 25 del corriente:

Resultando que de este documento, así como de los testimonios que le acompañan, se desprende que el día 11 de Abril de 1904 la Compañía minera puso a disposición del obrero reclamante la cantidad que como indemnización le correspondía, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º, disposición 3.ª, de la ley de 30 de Enero de 1900, y letra C del art. 9.º del Reglamento para la declaración de incapacidades de 8 de Julio de 1903, y no conformándose con la cantidad que se le entregaba, recurrió al Juzgado del Este de Santander, quien declaró que la cantidad citada era la que en este caso correspondía:

Considerando que de lo expuesto se deduce que la petición que el reclamante hace a este Ministerio no tiene fundamento alguno, y que en el asunto que la motiva se han cumplido los trámites legales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare no haber lugar a lo solicitado por Francisco Autes Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado, por término de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, dos de Letras y otras dos de Ciencias, vacantes en la Escuela Normal Superior de Maestras de La Laguna (Canarias), dotada cada una con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que a dichas plazas pueden aspirar las Profesoras numerarias de las respectivas Secciones de otras Escuelas Normales Superiores y aquellas de las mismas Escuelas que no estén asignadas a Sección alguna determinada.

3.º Que tanto las condiciones para presentarse al concurso, como las que se han de tener en cuenta para su resolución, serán las determinadas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias a esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicio, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala extraordinaria en vacaciones.

En el expediente de examen y juicio de la cuenta de Rentas públicas de la provincia de Salamanca, correspondiente al mes de Septiembre de 1903, rendida por D. Cándido Sesma y Marín, Interventor de Hacienda interino, la Sala, con fecha 29 de Agosto de 1907, ha dictado el siguiente fallo:

«En la villa y Corte de Madrid, a veintinueve de Agosto de mil novecientos siete, en el expediente seguido por este Tribunal para el juicio de la cuenta de Rentas públicas de la provincia de Salamanca, correspondiente al mes de Septiembre de mil novecientos tres, rendida por D. Cándido de Sesma y Marín en concepto de Interventor de Hacienda interino:

Resultando que entre las bajas justificadas por resultados de ejercicios cerrados de dicha cuenta aparecen dotadas como importe de expedientes de fallidos de la Contribución industrial e impuesto sobre viajeros y mercancías setenta y seis ó setenta y ocho pesetas por cuotas no satisfechas durante el año económico de mil ochocientos noventa y tres noventa y cuatro; ciento cuarenta y dos pesetas dos céntimos, por recibos del mil ochocientos noventa y cuatro noventa y cinco; sesenta y cinco pesetas diez y seis céntimos, correspondientes al mil ochocientos noventa y cinco noventa y seis; doscientas sesenta y nueve pesetas, del mil ochocientos noventa y seis noventa y siete; trescientas treinta y nueve pesetas cuarenta céntimos, del mil ochocientos noventa y ocho noventa y nueve; seiscientos ochenta y una pesetas ochenta céntimos, del mil ochocientos noventa y nueve novecientos; ciento cincuenta y dos pesetas veintidós céntimos, del mil novecientos uno, y trescientas veintiséis pesetas cuarenta céntimos, respectivas a cuotas, del mil novecientos dos, que hacen un total de dos mil setecientos treinta y seis pesetas con setenta y ocho céntimos, y que, por virtud del examen practicado en los citados expedientes, se reparó un grupo de ellos, cuyo importe asciende a dos mil treinta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos, aparte de otros pequeños defectos, porque la Tesorería e Intervención las declararon partidas fallidas algunos años después de haberse practicado el procedimiento ejecutivo, y cabía la duda de si ésta se había llevado a efecto dentro de los plazos reglamentarios, por desconocerse la fecha en que se dictara el premio de primer grado, a partir del cual deben contarse los términos que para tal efecto conceden las Instrucciones de procedimientos aplicables al caso:

Resultando que los expedientes de otro grupo, compuesto de varios de Alba de Tormes, correspondientes a todo el presupuesto de mil ochocientos noventa y tres noventa y cuatro, importante ciento cuarenta pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, de uno de la misma zona del tercero y cuarto trimestres de mil ochocientos noventa y cinco noventa y seis, importantes respectivamente diez y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos y ocho pesetas sesenta céntimos, y cuya suma total asciende a trescientas diez pesetas ochenta y cuatro céntimos, se repararon porque los procedimientos ejecutivos a que dieron ocasión no aparecen incoados hasta el año mil novecientos tres, y que por virtud de las discusiones mantenidas sobre este defecto quedó evidenciado que la falta era sólo imputable a los funcionarios de la Delegación de Hacienda, por cuanto el arrendatario de las contribuciones acreditó con el testimonio del Tesorero de Hacienda que los expedientes primitivos se tramitaron y entregaron a la Tesorería en sazón oportuna, no obstante lo cual, y por haberse extraviado durante el tiempo en que pudieron reglamentariamente subsanarse los defectos que contuvieran, les instruyó de nuevo en mil novecientos tres a instancia de algún funcionario del Estado, por creer que le eximia de responsabilidad la disposición cuarta transitoria de la Instrucción de veintiséis de Abril de mil novecientos

Resultando que entre los fallidos de referencia figura otro, instruido contra el contribuyente D. Martín Benito Marcos por cuotas no satisfechas en el año mil novecientos, e importante treinta y siete pesetas diez y ocho céntimos, que ofrece, entre otros graves defectos, el de haberse tramitado el procedimiento ejecutivo tres años antes de haberse incoado, y otro comprensivo de varios contribuyentes de la zona de Salamanca por patentes incoadas durante el segundo semestre de mil ochocientos noventa y tres noventa y cuatro, cuyas partidas importan trescientas cuarenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos, en el que consta que habiendo sido devuelto a Tesorería por el Agente ejecutivo en primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro para que informase la Comisión de Evaluación sobre la solvencia de los contribuyentes morosos, no dictó el Tesorero la oportuna providencia hasta el día veinte de Abril de mil novecientos tres:

Resultando que, como consecuencia de las manifestaciones del arrendatario antes expuestas y de los defectos advertidos en todos los expedientes ya consignados, la Sala primera de este Tribunal providenció el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco en el sentido de que se averiguase quiénes fueran los presuntos responsables, consignándose sus nombres y destinos en cada época, y que una vez ejecutado esto, se les dirigiese los oportunos pliegos de reparos puntualizando los cargos que les resultaran y fijándose plazo para sus contestaciones dentro del que determina el Reglamento orgánico de este Tribunal:

Resultando que en cumplimiento del anterior mandato, y una vez practicadas las diligencias conducentes a la averiguación de los presuntos responsables, se dirigieron los consiguientes pliegos de cargos a D. Agustín Fernández Ramos, D. Eduardo del Río Pinzón, D. Domingo Minóv y Ortiz, D. Ricardo Carrasco y Moret, D. Alejo Abella, D. Andrés Monsalve, D. Francisco Jáudenes, D. Enrique G. de la Vega y D. Juan Ignacio Morales, como Delegados de Hacienda que fueron de la provincia de Salamanca en épocas comprendidas desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro hasta fin de Julio de mil novecientos tres; a D. Francisco Ferreras, D. Damián González, D. Cristóbal Cebrián, D. Alfredo Marquerie, D. Cirilo Fernández y D. Manuel Obregón, que desempeñaron el cargo de Interventores; a D. Candido Sesma, D. Francisco González Vallet, D. Ismael Sánchez, D. Juan José Granja, D. Alejandro Font y D. Ricardo Llerena, que fueron Oficiales de Intervención, y finalmente a D. Salvador Ruiz, D. José Alcázar y D. Elviro Sánchez, que actuaron como Tesoreros de Hacienda, de los cuales pliegos de reparos fueron devueltos por la Intervención de Hacienda de la provincia los correspondientes a los señores D. Eduardo del Río Pinzón, D. Damián González y Don Salvador Ruiz, que no pudieron ser entregados por fallecimiento de los interesados ó ignorarse la residencia de sus herederos, y los de D. Domingo Minóv, D. Alejo Abella, D. Ismael Sánchez, D. Cristóbal Cebrián, D. Francisco Ferreras y D. Francisco González Vallet, por ignorarse su paradero:

Resultando que los pliegos de reparos correspondientes a los herederos de los Sres. D. Eduardo del Río Pinzón, D. Damián González y D. Salvador Ruiz fueron también devueltos incontestados por la Secretaría de este Tribunal, después de haberse publicado en la GACETA DE MADRID de fecha treinta de Abril de mil novecientos seis los edictos pertinentes por no haberse presentado a recogerlos los herederos al efecto requeridos en virtud de lo cual la Sala, en providencia de dos de Agosto de dicho año, declaró su rebeldía, así como la de los Sres. D. Domingo Minóv y D. Alejo Abella, Delegados de Hacienda; D. Cristóbal Cebrián y D. Francisco Ferreras, Interventores, y D. Ismael Sánchez y D. Francisco González Vallet, Oficiales de Intervención, que dejaron sin contestar sus pliegos respectivos:

Resultando que los descargos alegados por los demás funcionarios a quienes se dirigieron pliegos de reparos no han logrado solventar los que ofreció el examen de la cuenta a que esta fallo se contrae:

Visto, siendo Ponente el Sr. D. Adrián Minguéz y Ranz, Ministro Jefe de la Sección segunda:

Considerando que desconociéndose como se desconoce la fecha del primer grado de apremio dictado en los expedientes que integran el primer grupo de los comprendidos en los resultandos, cuyo importe se eleva a dos mil treinta y nueve pesetas setenta y ocho céntimos, no se puede apreciar, si no es por meras conjeturas, el grado de responsabilidad en que hubieren podido incurrir los encargados de dirigir y practicar el procedimiento ejecutivo, máxime cuando también cabe suponer, dado el corto lapso de tiempo que media entre la fecha de los recibos incoados y la en que se dictó el segundo grado de apremio, que aquél hubo de practicarse dentro de los plazos reglamentarios, y que, en este supuesto, la demora advertida en la declaración de los fallidos, si bien resulta censurable, no puede estimarse como lesiva para los intereses del Tesoro:

Considerando que tampoco pueden admitirse como buenos, ni el expediente instruido contra D. Martín Benito Marcos del tercero y cuarto trimestres del año mil novecientos, importante treinta y siete pesetas diez y ocho céntimos, por los graves defectos que contiene, entre los cuales merece consignarse que, habiéndose incoado por el Agente ejecutivo en quince de Diciembre de mil novecientos tres, figuran las diligencias posteriores con fecha del año mil novecientos; ni el comprensivo de varios contribuyentes de la zona de Salamanca por patentes incoadas en el mil ochocientos noventa y tres noventa y cuatro, cuyo total importe asciende a trescientas cuarenta y ocho pesetas noventa y ocho céntimos, porque al demorar la Tesorería nueve años la providencia para que informase la Comisión de Evaluación, dió lugar a que los contribuyentes morosos que pudieran haber resultado sobrantes a su tiempo se ausentaran ó falleciesen ó enajenaran sus bienes, en perjuicio de los intereses del Tesoro:

Considerando que, por prescripción del artículo veintidós de la ley de Contabilidad de veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta, los Jefes y empleados públicos que administrando las contribuciones, rentas, valores, propiedades y derechos de la Hacienda ó del Tesoro faltaren a las órdenes, Instrucciones, Reglamentos ó leyes, ó causaren perjuicio a la Hacienda por comisión ó omisión, serán responsables de su importe y quedan obligados a su resarcimiento:

Considerando que por virtud de lo que preceptúa el Reglamento de cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y tres se hallan los Tesoreros en el deber de vigilar a los Recaudadores y Agentes y examinar, reparar y aprobar los expedientes de fallidos, y que por prescripciones de veintidós de Abril de mil novecientos están obligados a inspeccionar por sí la tramitación de los expedientes ejecutivos y facultados para dictar en ellos las providencias oportunas en subsanación de errores dentro de los plazos marcados al efecto, transcurridos los cuales sin que así suceda incurrirán en responsabilidad:

Considerando que a los Interventores compete el fiscalizar los actos de las demás dependencias administrativas, en

cuanto se refieren a declaración, liquidación y realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro:

Considerando que si bien los Delegados de Hacienda están facultados para inspeccionar las gestiones de los Tesoreros y dictar acuerdos cuando proceda en depuración de responsabilidades, no pueden, en casos como el de que se trata, descender a un examen minucioso de servicios peculiares de otros funcionarios, dada la complejidad de los asuntos sometidos a sus atribuciones, porque sus facultades de alta inspección, en cierto modo discrecionales, no son de detalle, sino de carácter general:

Considerando que los Oficiales de Intervención a quienes se estimó presuntos responsables por algunos de los defectos observados en los citados expedientes no pueden serlo directos ni aun subsidiarios en este caso, porque, aparte la escasa intervención que pudieron tener en los hechos de que se trata, dependiendo como dependen de la autoridad de sus Jefes y no habiendo sido objeto de las correcciones que éstos pueden imponerles por la vía gubernativa, es de presumir que en la práctica de los deberes de su cargo se limitaran al cumplimiento de las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los cuales corresponde la distribución de trabajos y dirección de servicios:

Considerando que, con arreglo a la ley de dos de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve, se halla obligado al pago del cinco por ciento anual todo deudor constituido legítimamente en mora:

Considerando que según el artículo diez y nueve de la ley orgánica de este Tribunal de veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta, su jurisdicción alcanza, con derogación de todo fuero, a los que por su empleo ó comisión temporal administraren, recauden ó custodien efectos ó caudales del Estado:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todos los requisitos y formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes:

Fallamos que debemos declarar y declaramos libres de responsabilidad a D. Candido Sesma y Marin, Interventor de Hacienda interino, que rinde la presente cuenta, así como a D. Natalio Real, que la suscribe en concepto de Administrador de Propiedades, y a los Sres. D. Agustín Fernández Ramos; herederos de D. Eduardo del Río Pinzón, declarados en rebeldía; D. Domingo Minóv Ortiz, declarado en rebeldía; D. Ricardo Carrasco Moret; D. Alejo Abella, declarado en rebeldía; D. Andrés Monsalve, D. Francisco Jáudenes, D. Enrique G. de la Vega y D. Juan Ignacio Morales, Delegados que fueron de Hacienda, y a los Oficiales que fueron de Intervención D. Francisco González Vallet, declarado en rebeldía; D. Ismael Sánchez, declarado en rebeldía; D. Juan José Granja, D. Alejandro Font y D. Ricardo Llerena, partida de alcance la suma de seiscientos noventa y siete pesetas; responsables directos por la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cincuenta y dos céntimos, que importan los fallidos por patentes de Salamanca y recibos de Alba de Tormes del año económico de mil ochocientos noventa y tres noventa y cuatro, a los herederos de D. Salvador Ruiz, Tesorero que fué desde primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres hasta diez y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro, y D. Francisco Ferreras, declarado en rebeldía, Interventor que fué desde primero de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro hasta fin de Julio del mismo año; y subsidiarios por dicha suma a los herederos de D. Damián González, Interventor en el año mil ochocientos noventa y cinco, declarados en rebeldía; a D. Cristóbal Cebrián, declarado en rebeldía, que ejerció dicho cargo desde quince de Enero a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis; a D. Alfredo Marquerie, que desempeñó el mismo destino desde el catorce de Abril de mil ochocientos noventa y siete hasta el año mil novecientos; a D. José Alcázar, Tesorero que fué desde veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve a quince de Marzo de mil novecientos uno, y a D. Cirilo Fernández, Interventor desde primero de Diciembre de mil novecientos hasta el veintidós de Marzo de mil novecientos dos; responsables directos por la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas dos céntimos, que importa el expediente de Alba de Tormes, por recibos del tercero y cuarto trimestres de mil ochocientos noventa y cuatro noventa y cinco, a los ya citados herederos de D. Salvador Ruiz y D. Damián González, y subsidiarios por la expresada suma a los Sres. D. Cristóbal Cebrián, D. Alfredo Marquerie, D. José Alcázar y D. Cirilo Fernández; responsables directos por la suma de veintiocho pesetas y veintiocho céntimos que importan los fallidos de Alba de Tormes y Sequeros, correspondientes a cuotas del tercero y cuarto trimestres del mil ochocientos noventa y cinco, noventa y seis, a los supradichos herederos de D. Salvador Ruiz y a D. Cristóbal Cebrián, y subsidiarios a los señores D. Alfredo Marquerie, D. José Alcázar y D. Cirilo Fernández; y finalmente, responsables directos por las treinta y siete pesetas diez y ocho céntimos, importe del expediente instruido contra D. Martín Benito Marcos por sus cuotas del tercero y cuarto trimestres del mil novecientos, a D. José Alcázar y D. Cirilo Fernández, y subsidiarios por esta suma a D. Manuel Obregón, que ejerció el cargo de Interventor desde treinta y uno de Marzo de mil novecientos dos en adelante, y a D. Elviro Sánchez, Tesorero desde el quince de Mayo de mil novecientos uno hasta el cinco de Octubre de mil novecientos tres; entendiéndose que, así los considerados responsables directos como los subsidiarios, lo serán mancomunada y solidariamente con los de su clase en cada uno de los grupos comprendidos en el presente fallo, y que, por lo tanto, caso de que resulte justificada y declarada en el procedimiento de apremio la insolvencia de alguno ó algunos de los responsables, la parte no cobrada de éstos acrecerá a la de los restantes, dentro de los respectivos grupos de responsabilidades antes mencionadas; al pago del cinco por ciento anual sobre las referidas cantidades, que se entenderá devengado una vez transcurridos los cuatro meses siguientes al vencimiento de los años a que cada expediente se refiere y al importe del papel sellado invertido en estas actuaciones:

Notifíquese en la forma reglamentaria y pasese certificación del presente fallo, una vez que se haya hecho ejecutivo, al Sr. Ministro Letrado de la Sala primera, a los efectos de los artículos setenta y cinco y ciento veinticuatro del Reglamento orgánico de este Tribunal.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Gutiérrez de la Vega.—Adrián Minguéz.—Antonio Hernández y López.

Publicación.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Vega, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Ernesto Marin.

Y para que tenga debido cumplimiento lo que proviene el párrafo segundo del artículo ciento setenta y nueve del Reglamento interior de este Tribunal fecha catorce de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro; del párrafo tercero del artículo setenta y seis del orgánico de fecha ocho de Agosto de mil novecientos siete, expido la presente, que visa el Excmo.

tísimo Sr. Ministro Decano de la Sala en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Ministro Decano, Gutiérrez.—Ernesto Marin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Relación de las Notarías a que se refiere el art. 10 del Real decreto de 8 de Agosto último, y que han de proveerse conforme a lo dispuesto en el mismo, y se publica como adición a la lista inserta en la GACETA de 3 de Septiembre próximo pasado.

NOTARIAS	DISTRITOS	COLLEGIOS
Berga.....	Berga.....	Barcelona.
Cerdado.....	Estrada.....	Coruña.
Villar del Arzobispo...	Villar del Arzobispo.....	Valencia.
Castro Mochó.....	Frechilla.....	Valladolid.

Los individuos del Cuerpo de Aspirantes al Notariado que pretendan dichas Notarías presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio, expresando en ellas las Notarías a que aspiren y el orden de preferencia cuando solicitaren más de una.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Negociado 4.º

El concurso anunciado en la GACETA DE MADRID, núm. 266, del día 23 del mes de Septiembre último; *Diario oficial* de este Ministerio, núm. 211, de la misma fecha, y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Coruña, Cádiz, Murcia, Barcelona, Bilbao y Madrid, números 219, 216, 228, 229, 215 y 229, de fechas 25, 24, 25, 24, 26 y 24 del propio mes, respectivamente, para la adquisición de un buque transporte para la Marina, tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Noviembre, ante el Centro consultivo de este Ministerio, a las diez de su mañana; siendo de advertir, como rectificación al anuncio inserto en los periódicos oficiales antes mencionados y en las fechas dichas, que no se podrán hacer depósitos provisionales para tomar parte en dicho concurso en la Habilitación de este Ministerio, sino únicamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, conforme previene la base 4.ª de las administrativas del pliego de bases que ha de servir para dicho concurso.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Director del Material, Julián García de la Vega.—José Lescura. S—1070

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Marqués de la Real Proclamación, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció la vacante del título de Barón de Andilla, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Vizconde de los Asilos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Vizconde de Lluçan, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general del Timbre del Estado.

El día 9 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de concurso público del suministro de las tintas tipográficas y calcográficas que se consideran necesarias para las elaboraciones en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1908, 1909 y 1910, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en este Centro, en las horas ordinarias de oficina, todos los días no feriados, a partir de esta fecha.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de esta Dirección general en los días y horas expresados hasta el anterior al señalado para el concurso.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:
Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo, según el caso, a uno de los modelos que se insertan al final de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que pague contribución como fabricante de tintas, comprendido en la tarifa 3.ª, epigrafe 175, con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración del concurso, ó por un extranjero que se halle establecido legalmente como tal fabricante en el país de origen, siempre que en este último caso responda de la autenticidad de la firma y suscriba a su vez la proposición en la forma indicada en el respectivo modelo, un comerciante español, establecido en Madrid, que satisfaga más de mil pesetas anuales como cuota de contribución industrial. La firma de este comerciante constituirá al mismo en responsable principal y directo del contrato con todos sus bienes, pudiendo la Administración dirigirse a él exclusivamente en los casos en que el pliego se refiere al contratista, a cuyo efecto el interesado ó su representante concurrirá al otorgamiento de la escritura, aceptando expresamente dicha responsabilidad.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el tanto por ciento a que se compromete a hacer el servicio, si hiciera rebaja de los precios señalados en la cláusula 4.ª del pliego de condiciones, entendiéndose que dicho tanto por ciento ha de ser igual para todas y cada una de las clases de tintas, así negras como de color, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego de condiciones.

Se presentará al mismo tiempo, y por separado del pliego de proposición, otro que contenga los recibos que acrediten el pago de contribución industrial, por lo relativo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso, extendidos a nombre del licitador ó licitadores, ó en su caso del comerciante responsable; la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, para este objeto, la cantidad de 3.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores en la forma que expresa el párrafo 2.º de la condición 23 del pliego, si la proposición se refiere a todo el servicio, ó bien 2.600 pesetas si se contratare a las tintas tipográficas, ó 900 si a las calcográficas solamente.

Cuando el licitador sea un fabricante de tintas extranjero, se incluirá además certificación legalizada por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, del respectivo Cónsul de España en la demarcación a que la fábrica pertenezca, con referencia a los documentos oficiales que deberá exhibir el interesado, haciendo constar que éste se encuentra establecido como tal fabricante de tintas con arreglo a las leyes de su nacionalidad, y que viene satisfaciendo los impuestos correspondientes a su industria, por lo menos, desde seis meses antes de la fecha que se señala para el concurso.

Al acto del concurso podrán concurrir, exhibiendo en su caso su cédula personal los mismos licitadores, ó en su defecto, persona con poder bastante, a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso, que forme parte de la Junta. Si el poder estuviese otorgado en otro idioma que el español, deberá presentarse debidamente legalizado, acompañando al mismo su traducción literal, hecha por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado.

Se admitirán proposiciones por todo el suministro ó por un lote de tintas tipográficas de color y negras y otro de calcográficas, separadamente, según convenga a los postores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición para fabricantes nacionales.

D., vecino de, que vive en, calle de, número, cuarto, que reúne cuantas condiciones exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo en concurso público el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante los años de 1908, 1909 y 1910 para las labores de efectos timbrados, se comprometo a cumplir dicho servicio (en cuanto a ambas clases de tintas, ó bien respecto a las tipográficas ó a las calcográficas) bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo), ó con un (en letra) por ciento de rebaja en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan.

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición para fabricantes extranjeros.

D., domiciliado en (pueblo y nación), enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial, núm., fecha, y de cuanto se previene en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general del Timbre, para contratar con arreglo al mismo, en concurso público, el suministro de las tintas tipográficas y calcográficas de diversas clases y colores que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre necesita durante los años de 1908, 1909 y 1910 para las labores de efectos timbrados, se comprometo a cumplir dicho servicio (en cuanto a ambas clases de tintas, ó bien respecto a las tipográficas ó a las calcográficas) bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior (por los precios fijados en el mismo), ó con un (en letra) por ciento de rebaja, en todas y en cada una de las diferentes clases de tintas que se determinan, obligando a las resultas de este contrato todos sus bienes y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales civiles españoles.

(Fecha y firma del proponente.)

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, garantiza la proposición precedente y la autenticidad de la firma que la autoriza, comprometiéndose con sus bienes propios a cumplir todas y cada una de las obligaciones del contrato, con arreglo al pliego de condiciones y a las reglas adicionales para el concurso del suministro.

(Fecha y firma del comerciante.) S—

El día 12 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación por medio de concurso público del suministro de papel blanco, denominado de tina, de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la elaboración de efectos timbrados y libranzas del Giro mutuo durante los años 1908, 1909 y 1910, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la misma dependencia, todos los días no feriados.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Dirección, en las horas hábiles de oficina, desde

el día de la fecha hasta el anterior al señalado para el concurso.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán:
Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel, comprendido en la tarifa 3.ª, epigrafe núm. 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, por lo menos con la anticipación de dos trimestres a la fecha del concurso, y que, de haber tenido a su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda, no haya dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión de su contrato. Si la fábrica radicase en las provincias Vascongadas ó en Navarra, sustituirá al recibo certificación del Alcalde de la localidad en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el número máximo de resmas elaboradas en la fábrica propiedad del proponente, que se compromete a entregar durante el tiempo que comprende el abastecimiento, con sujeción a las condiciones estipuladas, consignando en letra también el precio a que se obliga a entregar cada resma, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas de dicho pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el concepto que determina la regla 2.ª anterior y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de doce mil pesetas, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Al acto del concurso podrán concurrir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, ó en su defecto persona con poder bastante, a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, vecindado en, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el papel especial denominado de tina, de primera clase, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante los años 1908, 1909 y 1910, se comprometo a entregar en dicho establecimiento en cada uno de los tres años citados hasta la cantidad de (en letra) resmas del papel destinado a la elaboración de efectos timbrados, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma, y las ochocientas resmas para libranzas (de Giro mutuo, al precio cada una de pesetas céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en la condición 9.ª del mencionado pliego y a las demás que lo forman, y que acepta sin alteración.

(Fecha y firma del interesado.) S—

El día 14 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Dirección general la contratación, por medio de concurso público, del suministro de papel blanco, denominado de tina, de segunda clase, que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre en los años de 1908, 1909 y 1910, con arreglo al pliego de condiciones y muestras, que estarán de manifiesto en la misma dependencia todos los días no feriados.

Se admitirán proposiciones en el Registro de entrada de dicha Dirección general en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el anterior al señalado para el concurso.

Para que las proposiciones sean admisibles deberán:
Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este anuncio.

Segundo. Estar suscritas por un español, mayor de edad, que venga pagando contribución industrial como fabricante de papel, comprendido en la tarifa 3.ª, epigrafes números 254 ó 255 de las anejas al Reglamento vigente de dicha contribución, con dos trimestres de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración del concurso, y que de haber tenido a su cargo anteriormente servicios propios del Ministerio de Hacienda no haya dado lugar, directa ni indirectamente, a la rescisión del contrato. Si la fábrica radicase en las provincias Vascongadas ó en Navarra, sustituirá al recibo de contribución certificación del Alcalde de la localidad, en que se exprese que la fábrica funciona y elabora la clase de papel de la contrata desde igual fecha.

Tercero. Expresar en letra, sin enmienda ni raspaduras, el número máximo de resmas elaboradas en la fábrica ó fábricas de la propiedad del proponente, que se compromete a entregar durante el tiempo que comprende el abastecimiento, con sujeción a las condiciones estipuladas, consignando en letra también el precio a que se obliga a entregar cada resma, por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las consignadas en el respectivo pliego aprobado para el concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado otro que contenga los documentos que acrediten el pago de la contribución en el concepto que determina la regla 2.ª anterior, por lo respectivo al trimestre en la fecha del concurso y a los dos trimestres anteriores inmediatos, y el resguardo que justifique haber constituido para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianza, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Al acto del concurso podrán asistir los proponentes, exhibiendo su cédula personal, ó en su defecto, persona con poder bastante, a juicio del Delegado de la Dirección general de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Director general, A. M. Tudela.

Modelo de proposición.

D. N. N., fabricante de papel, vecindado en, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, ó en el Boletín oficial de esta provincia, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir por concurso público el papel denominado de tina, de segunda clase, que se considera necesario para la elaboración de efectos timbrados en los años 1908, 1909 y 1910, se comprometo

mete a entregar en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en cada uno de los expresados años, resmas (en letra), y el que como consignación extraordinaria pueda pedirse, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración, por el precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.) S—

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

CANAL DE LA MANCHA.—Proximidades del Havre.—Desaparición accidental de la boya N. del fondeadero de la Carosse.—Avis aux Navigateurs núm. 239/1.381. París, 1907.

Núm. 476, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, ha sido destruida por un abordaje la boya luminosa «Nord du Mouillage de la Carosse», pintada de rojo, y que exhibía una luz fija blanca.

Se reemplazará en cuanto lo permita el estado de la mar. Situación aproximada: 49° 27' 43" N. y 6° 15' 22" E. Plano núm. 804 de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 178.

Grupo 116.—Océano ATLÁNTICO DEL NORTE.—España.—Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 477, 1907.—Se ha retirado de su emplazamiento la boya modelo D, que marca el bajo «Salguesiron», para proceder a su reparación, quedando provisionalmente balizado dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la sección II.

Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 478, 1907.—El 30 de Agosto del corriente año se retiró de su emplazamiento, para proceder a su reparación, la boya modelo C, que marcaba el bajo «Bondaña», quedando balizado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de rojo.

Plano 198 de la sección II.

Francia.—Placer de Rochebonne.—Retirada provisional de un pontón.—Avis aux Navigateurs núm. 235/1.358. París, 1907.

Núm. 479, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, el pontón de tres palos pintado de rojo y con la inscripción «Rochebonne», que estaba fondeado a 1 3/4 milla, próximamente, al NNE. del cabo de la Congrée, se ha llevado a la Rochelle para repararlo.

Se volverá a colocar en seguida en su fondeadero.

Carta núm. 150 A de la sección II.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 46.

MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Puerto de Bujía.—Supresión de una boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 235/1.360. París, 1907.

Núm. 480, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, en lo sucesivo el malecón de fuera en construcción (420 metros) en dirección NE SW., se señalará más que con una sola boya, exhibiendo una luz roja, en la extremidad NE.

La segunda boya, de luz roja, colocada hasta ahora en la extremidad SW. de dicho malecón, quedará suprimida a partir del 10 de Septiembre del corriente año.

Los buques deberán, como antes, pasar entre la luz verde del malecón Abdel-Kader, y la luz roja que queda.

Carta núm. 131 A, de la sección II.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 248.

Egipto.—Alejandría.—Supresión de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 240/1.388. París, 1907.

Núm. 481, 1907.—Según noticias del Gobierno egipcio, se ha suprimido la boya plana ajedrezada de blanco y negro, fondeada al E. del rompeolas del Abattoir en el puerto de Alejandría.

Situación aproximada: 31° 9' 45" N. y 36° 3' 30" E.

Plano núm. 565 de la sección III.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Ecija (Sevilla), se anuncia concurso para proveer dicha plaza, por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reuniendo las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año, considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieran los documentos de concursos posteriores a la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por esta Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación aprecie detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resulto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—El Director general, P. D., Martín Bernal.

Inspección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado el cólera con carácter epidémico en Sanghai (China). Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consiguas cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Duodécimo batallón de Plaza. — Artillería.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que se hallan ajustados definitivamente y no han reclamado sus alcances.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES que resultan en ajustes. Pesetas.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES que resultan en ajustes. Pesetas.

Table with columns: CLASES, NOMBRES, ALCANCES que resultan en ajustes. Pesetas.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES que resultan en ajustes.— Pesetas.
Artillero 2.º	Marcelino Ruiz Hidalgo.....	84'78
Idem.....	Manuel Andaluz Nieto.....	78'90
Idem.....	Manuel Díaz López.....	36'95
Idem.....	Manuel Prieto Villar.....	3'70
Idem.....	Marcelino Gutiérrez Fernández.....	3'70
Idem.....	Matías Peris Vidal.....	32'30
Idem.....	Manuel Rodríguez Delgado.....	2'23
Idem.....	Manuel Beltrán Pueyo.....	56'15
Idem.....	Mateo Alomar Martín.....	18'02
Cabo.....	Manuel Pérez Iglesias.....	15'12
Artillero 2.º	Manuel Balseiro Carbillio.....	2'43
Idem.....	Manuel Pereira Pérez.....	6'38
Idem.....	Manuel Baleiras Cernales.....	65'33
Idem.....	Marcial Olozagach Cuesta.....	58'19
Idem.....	Miguel Palomares Cabrera.....	6'74
Idem.....	Miguel Bruas Bruquera.....	14'50
Idem.....	Manuel Morla Bonzada.....	81'48
Idem.....	Manuel Bilbao Rodríguez.....	5'19
Idem.....	Manuel García Soto.....	132'56
Idem.....	Manuel Vences Vences.....	140'46
Cabo.....	Manuel Domínguez Mendoza.....	669'89
Músico de 3.ª	Manuel Toledano Beltrán.....	212'50
Artillero 2.º	Manuel Luis Expósito.....	186'92
Idem.....	Marcial Pérez Clemente.....	140'25
Idem.....	Miguel Sánchez.....	17'56
Idem.....	Miguel Pascual.....	55'25
Idem.....	Manuel Avalos.....	4'25
Idem.....	Manuel Asensio.....	39'83
Idem.....	Miguel Martín.....	4'64
Idem.....	Mariano Cubillo Moreno.....	3'40
Idem.....	Manuel Bautista.....	4'17
Idem.....	Manuel Segura.....	4'81
Sargento.....	Miguel Martínez Hernández.....	179'85
Artillero 2.º	Máximo Matas.....	13'52
Idem.....	Manuel Ballester.....	33'96
Idem.....	Manuel Lázaro Pérez.....	23'38
Herrador.....	Natalio González Regueira.....	24'10
Artillero 2.º	Norberto García Sánchez.....	4'34
Idem.....	Nemesio Segarra.....	0'02
Idem.....	Pejerto Ledo Fernández.....	55'08
Idem.....	Pedro Bolarte Puig.....	5'78
Idem.....	Pedro Fernández Tomás.....	4'25
Idem.....	Pedro Oronvega Velagra.....	0'70
Sargento.....	Pedro del Río Incógnito.....	14'50
Artillero 2.º	Primitivo Deirós Núñez.....	44'33
Idem.....	Pelegrín Serra Bañuls.....	89'47
Idem.....	Pedro Mirallas Serra.....	62'66
Idem.....	Pedro Almarch Main.....	17'47
Idem.....	Pedro Sarroglia Dufón.....	7'73
Idem.....	Policarpo Peña Sáez.....	11'10
Idem.....	Pedro Ferrer Canteno.....	6'21
Idem.....	Pedro Pérez García.....	3'99
Idem.....	Pedro Guimeni Chopo.....	38'40
Idem.....	Pedro Pons Arbana.....	15'41
Sargento.....	Pascual Martín.....	304'47
Artillero 2.º	Pedro Crespo Navarro.....	0'56
Idem.....	Pablo Morales Sánchez.....	32'17
Idem.....	Pablo Toledano.....	45'95
Idem.....	Pablo Balutia Iturizias.....	5'95
Idem.....	Pedro Guisado Oyofre.....	7'65
Idem.....	Pedro Román Fernández.....	4'25
Idem.....	Pasandor Carrera Pereptor.....	8'29
Idem.....	Pedro Rubio Mata.....	12'54
Idem.....	Pascual Miró Serra.....	6'59
Cabo.....	Pascasio Franco Zamorano.....	6'08
Artillero 2.º	Pedro Salazar Torrecilla.....	0'64
Idem.....	Ramos Cantarero Montero.....	23'86
Idem.....	Ramón Gibert Querolt.....	7'14
Idem.....	Ramón Pérez Méndez.....	61'94
Idem.....	Ramón Lecha Fleta.....	70'04
Idem.....	Rafael López Mariscal.....	54'07
Idem.....	Ricardo Vallarín Rueda.....	51'25
Cabo.....	Ramón Solán Calero.....	55'56
Artillero 2.º	Ramón López Sánchez.....	5'33
Idem.....	Rafael Camarera Ibañez.....	103'78
Idem.....	Roque Sanz Garay.....	51'57
Idem.....	Ramón Burgos Barba.....	96'98
Idem.....	Ramón Tors Almers.....	259'21
Idem.....	Rafael Muñoz.....	18'45
Idem.....	Rafael San Justo.....	21'38
Idem.....	Restituto Ocasio.....	21'38
Idem.....	Rafael Ripoll Micó.....	4'47
Idem.....	Roque Ors Macías.....	202'77
Idem.....	Rafael Ripoll.....	95'08
Idem.....	Ramón Arbones Berga.....	8'72
Idem.....	Rafael Más García.....	25'72
Sargento.....	Remigio Pérez.....	2'38
Cabo.....	Simón Bordetas Agram.....	7'99
Artillero 2.º	Salvador Bonell Colomina.....	7'31
Idem.....	Simón Domínguez Domínguez.....	9'04
Idem.....	Salustiano Martínez Martínez.....	28'60
Idem.....	Sebastián Asturiano Jiménez.....	6'36
Idem.....	Salvador Almiñero López.....	57'08
Idem.....	Salvador Ruiz Mestre.....	45'44
Idem.....	Santiago Rosado Poyo.....	1'44
Idem.....	Salvador González Gutiérrez.....	5'10
Idem.....	Salvador Bautista Expósito.....	4'59
Idem.....	Santos Alba Hernández.....	6'12
Idem.....	Salvador Gil Peras.....	8'25
Idem.....	Santiago Albert López.....	2'47
Idem.....	Salvador Gil.....	73'23
Idem.....	Santos Alvarez Santa Ursula.....	0'56
Idem.....	Tomás González Domínguez.....	50'45
Idem.....	Teodoro Rico Reboyo.....	64'22
Idem.....	Tiburcio Cabello Bravo.....	1'42
Idem.....	Tomás Rintico Expósito.....	14'20
Idem.....	Tomás Fernández Badille.....	160'93
Cabo.....	Vicente Estruch Morán.....	64'11
Artillero 2.º	Vicente Regay Jorge.....	5'82
Idem.....	Valeriano Muñoz Llopiz.....	74'14
Idem.....	Vicente Miguel Ferreras.....	40'89
Idem.....	Vicente Arrati Garay.....	3'70
Idem.....	Vicente Rodríguez Fraga.....	3'14
Idem.....	Vicente Martín Cañas.....	53'89
Idem.....	Vicente López García.....	40'01
Idem.....	Victor García Martín Calero.....	4'26
Idem.....	Vicente López Manóin.....	81'35
Idem.....	Vicente Nadal Albert.....	2'13
Idem.....	Vicente Gil Bel Bert.....	140'29
Idem.....	Vicente del Río Molina.....	172'98
Idem.....	Vicente Cabello Mas.....	10'71
Idem.....	Vicente Ferrer Expósito.....	66'90
Idem.....	Vicente Méndez Pérez.....	19'98

CLASES	NOMBRES	ALCANCES que resultan en ajustes.— Pesetas.
Artillero 2.º	Zoilo Sánchez González.....	5'87
Idem.....	Saturnino Concejo.....	118'96
Cabo.....	Tancredo Ramírez Robles.....	635'40
Bastaro.....	Tomás Capellán Galiano.....	876'16
Artillero 2.º	Manuel Cuevas Zequeira.....	82'88
Idem.....	José Lozano Rivero.....	9'68
Idem.....	Gregorio Cárdenas Arcos.....	17'73
Idem.....	Antonio Jiménez López.....	30'57
Idem.....	Manuel Alborno Limiñana.....	24'34
Idem.....	Juan Bonafé Morro.....	260'28
Idem.....	Francisco Sánchez Sánchez.....	100'94
Idem.....	Gaspar Cabal Vega.....	54'38
Idem.....	Pedro Soler Caparrós.....	98'77
Idem.....	Francisco García Sánchez.....	159'21
Total.....		27.218'33

Ferrol 27 de Agosto de 1907. = El Comandante Mayor, J. O. = V.º B.º = El Coronel, Vidal. P—

Segundo tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109) en su art. 4.º

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Guerrillero..	Juan Trincado González.....	73'95
Idem.....	Alberto Pérez Barajucoba.....	310'25
Idem.....	Desiderio Posada Pérez.....	141'05
Idem.....	José Maestre López.....	83'95
Idem.....	Francisco Jover Alvarez.....	31'75
Idem.....	Miguel Jover Berro.....	252'30
Idem.....	Gabino Hernández Rodríguez.....	398'50
Idem.....	Juan García Guerra.....	20'20
Idem.....	Ramón Goyanes Lledo.....	776'45
Idem.....	Simón Gutiérrez Núñez.....	96'65
Idem.....	José Fernández González.....	191'95
Idem.....	Juan Diéguez Suárez.....	361'40
Idem.....	Eliodoro Casals Peñata.....	171'35
Idem.....	José Caneda Marens.....	363'75
Cabo.....	Alejandro Casado Torres.....	461'95
Guerrillero..	Nicolás Boullón García.....	33'10
Idem.....	Carmelo Cordovi Socarres.....	1.002'50
Idem.....	José Fernández Rejo.....	98'90
Total.....		4.875'55

Importa esta relación las figuradas cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas con cincuenta y cinco céntimos. Aranjuez 23 de Mayo de 1907. = El Jefe de la Sección, Angel Ortiz = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Escuadrones Movilizados de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — CUARTA SECCIÓN

Relación nominal de los individuos de tropa del mismo cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector de esta Comisión en 6 de Junio de 1907, y la cual se remite a la Inspección para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1907 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	ALCANCES EN AJUSTE — Pesetas.
Soldado.....	Antonio Riverón Méndez.....	120'15
Total.....		120'15

Importa esta relación las figuradas ciento veinte pesetas con quince céntimos. Aranjuez 24 de Junio de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, José Maquel. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Batallón Movilizado Voluntarios de Matanzas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Soldado.....	Francisco Vega Fernández.....	288'35
Total.....		288'35

Importa esta relación las figuradas doscientas ochenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos. Aranjuez 14 de Junio de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P—

Regimiento Infantería Cuba, núm. 65, segundo batallón.
COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación de créditos pertenecientes al mismo de individuos que tienen ultimados sus ajustes, sin que hasta la fecha hayan sido reclamados por los interesados, y que deben publicarse en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, según dispone el art. 4.º de la Real orden de 21 de Mayo de 1906.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE que les resulta.— Pesetas.	Caso en que están contemplados...
Soldado 2.ª	Antonio Balbudo Serrano.....	41'10	3.º
Idem.....	Antonio González Fernández.....	138'20	3.º
Idem.....	Antonio Eiroa Fasende.....	977'75	3.º
Idem.....	Andrés Rodríguez Vázquez.....	79	3.º
Idem.....	Antonio Martínez Martínez.....	101'60	3.º
Idem.....	Antonio Ferrer Arcos.....	86'90	4.º
Idem.....	Antonio Mejías Pachano.....	68'30	3.º
Idem.....	Antonio Parra Parra.....	87'70	3.º
Idem.....	Angel González Saborido.....	75	3.º
Idem.....	Antonio Mendoza García.....	80'95	3.º
Idem.....	Andrés López Gómez.....	37'50	3.º
Idem.....	Antonio Querol San Feliú.....	357'50	3.º
Idem.....	Antonio Santos Jiménez.....	99'79	3.º
Idem.....	Antonio Pérez Fernández.....	400'95	3.º
Idem.....	Antonio Díaz Gutiérrez.....	833'50	3.º
Idem.....	Antonio Vázquez Vázquez.....	38'30	3.º
Idem.....	Antonio Tejero Calzos.....	67'25	3.º
Idem.....	Angel Garmendia Adonis.....	259'60	3.º
Idem.....	Antonio Gómez Marañón.....	399'30	3.º
Idem.....	Antonio Gallifa Acosta.....	833'89	3.º
Idem.....	Antonio Fernández Mauriño.....	26'45	3.º
Idem.....	Antonio Moronte Moronte.....	81'65	3.º
Idem.....	Antonio Méndez Duarte.....	150'60	3.º
Idem.....	Agustín Paracella Martínez.....	66'05	1.º
Idem.....	Alonso Pérez Barroso.....	778'75	1.º
Idem.....	Alfredo Miguel Calvo.....	40'40	1.º
Idem.....	Alonso Gil Diego.....	137'55	1.º
Idem.....	Antonio Ferreiro Losada.....	116'90	1.º
Idem.....	Antonio Blanco Villanueva.....	136'25	1.º
Idem.....	Antonio Pérez García.....	143'40	1.º
Idem.....	Antonio Tromero Márquez.....	94'80	1.º
Idem.....	Antonio Galo Tejada.....	90'80	1.º
Idem.....	Antonio Fernández Delo.....	145'65	1.º
Idem.....	Antonio Vives Ferragut.....	118'47	1.º
Idem.....	Bonifacio Morales García.....	43'35	1.º
Idem.....	Bonifacio Villagorritz Argue da.....	50'65	1.º
Idem.....	Bartolomé Fernández Muro.....	392'05	1.º
Idem.....	Braulio Arocas Sols.....	172	1.º
Idem.....	Constantino Redón López.....	36'75	3.º
Idem.....	Carlos Comas Torres.....	239'15	3.º
Idem.....	Cecilio Ramos Córdoba.....	172	3.º
Idem.....	Crisantos Vitorico García.....	109'20	1.º
Idem.....	Cayetano Sergio Rey.....	153'10	1.º
Idem.....	Casimiro Laboreda Planter.....	36'85	1.º
Idem.....	Domingo Martínez Calero.....	23'70	3.º
Idem.....	Daniel Boufill Audell.....	124'25	3.º
Idem.....	Domingo Larraga Lasheras.....	1.497'45	1.º
Idem.....	Emilio Berenguer Marqués.....	47'40	1.º
Idem.....	Enrique Vargas Cobet.....	105'35	3.º
Idem.....	Eduardo García Martín.....	29'05	3.º
Idem.....	Eleuterio González Domingo.....	46'05	3.º
Idem.....	Emilio Valls Fines.....	281'60	3.º
Idem.....	Elias Sánchez Alonso.....	44'85	3.º
Idem.....	Eusebio Gil Cruz.....	26'40	3.º
Idem.....	Enrique Sánchez Postigo.....	160'45	3.º
Idem.....	Eustaquio Acuña Revuelta.....	83'15	1.º
Idem.....	Enrique Pérez Valverde.....	138'80	1.º
Idem.....	Evaristo Fabra Sánchez.....	406'75	1.º
Cabo.....	Eugenio García Barreiro.....	401'60	1.º
Soldado 2.ª	Eulogio Franco Mora.....	123'15	1.º
Idem.....	Enrique Expósito Expósito.....	56'50	1.º
Idem.....	Esteban Sánchez Cristóbal.....	126'79	1.º
Idem.....	Eusebio Plaza Ledesma.....	137'25	1.º
Idem.....	Elviro Romero Díaz.....	141'40	1.º
Idem.....	Evaristo Lozano Martín.....	119'49	1.º
Idem.....	Eleuterio Echevarría Villalón.....	128'65	1.º
Idem.....	Enrique Silva Ortiz.....	118'80	1.º
Idem.....	Enrique Amor Palacios.....	36'10	1.º
Idem.....	Eugenio Fernández Cuartero.....	4	1.º
Idem.....	Federico Expósito Expósito.....	143'65	3.º
Idem.....	Francisco Pérez Serrano.....	63'75	3.º
Idem.....	Francisco Rodríguez Quesada.....	27'95	3.º
Idem.....	Francisco Fernández Bueno.....	84'20	3.º
Idem.....	Francisco Moltó Espi.....	9'75	3.º
Idem.....	Felipe García Expósito.....	763'55	3.º
Idem.....	Francisco Martín Romero.....	156'85	3.º
Idem.....	Francisco Lozano Molina.....	422'15	3.º
Idem.....	Felipe Troncho Padra.....	254'54	3.º
Idem.....	Francisco García Garrido.....	336'40	3.º
Idem.....	Francisco Garjas Lledo.....	205'20	3.º
Idem.....	Francisco Candelario Sáiz.....	81'55	3.º
Idem.....	Francisco Tarifa Serrano.....	15'25	1.º
Idem.....	Francisco Cusiné Fas.....	561'20	1.º
Idem.....	Francisco Alguero Amor.....	30'15	1.º
Idem.....	Francisco Trujillo Viñas.....	95'70	1.º
Idem.....	Francisco Moya Esparza.....	261'90	1.º
Idem.....	Fulgencio Ventas Rojas.....	101'30	1.º
Idem.....	Francisco García Boch.....	153'40	1.º
Idem.....	Francisco Haro Fernández.....	35'50	1.º
Idem.....	Francisco Palacios Murillo.....	122'55	1.º
Idem.....	Francisco Cuevas Martín.....	114'80	1.º
Idem.....	Francisco Blanco Maestro.....	86'30	1.º
Idem.....	Francisco Sánchez Sánchez.....	43'60	1.º
Idem.....	Germán González García.....	51'30	3.º
Idem.....	Gil García Garrido.....	27'05	3.º
Idem.....	Gerardo Llamas Mejías.....	14'75	3.º
Idem.....	Gregorio Suárez Mudaveitia.....	714'85	1.º
Idem.....	Guillermo Keyes Sánchez.....	113'65	1.º
Idem.....	Hipólito Plaza Cuenca.....	90'25	3.º
Idem.....	Ildefonso Frasco Gómez.....	181'35	3.º
Idem.....	José López Querol.....	82	3.º
Idem.....	Juan de las Heras Cobos.....	17'35	3.º
Idem.....	Juan Martínez Díaz.....	52'95	3.º
Idem.....	José Muñoz Rull.....	156'50	3.º
Idem.....	José Granda Araoz.....	64'55	3.º
Idem.....	José Querol Salvador.....	59'25	3.º
Idem.....	Juan Fernández Montero.....	238'95	3.º
Idem.....	Juan Blanco Linde.....	37'40	3.º

CLASES	NOMBRES	ALCANCE que les resulta. — Pesetas.	Caso en que están comprendidos.
Soldado 2. ^a	José Sánchez Reinaldo.....	30'80	3.º
Idem.....	Juan Angulo Lozano.....	57'10	3.º
Idem.....	Juan Martos Martínez.....	86'75	3.º
Idem.....	Joaquín Nieblas Cañizares..	46'70	3.º
Idem.....	Juan Bellido Villegas.....	368'50	3.º
Idem.....	José Rodríguez Rodríguez..	125'30	3.º
Idem.....	José Terán Pascual.....	52'50	3.º
Sargento	Joaquín García García.....	48'55	3.º
Soldado 2. ^a	Juan Manzanares Alonso....	40'50	3.º
Idem.....	Jesús García Imedio.....	10'65	3.º
Idem.....	José Salinero Cuéllar.....	154'10	3.º
Idem.....	José Félix Madrid.....	107'40	3.º
Idem.....	Juan Faure Nadal.....	76'20	3.º
Idem.....	José Marbona Ruiz.....	47'70	3.º
Idem.....	José Jiménez Arias.....	38'20	3.º
Idem.....	Juan Hidalgo Solís.....	57'25	3.º
Idem.....	Juan Escudero Fresneda....	42'70	3.º
Idem.....	José Vilches Gutiérrez.....	658'90	3.º
Idem.....	Jaime Planells Costa.....	176'25	3.º
Idem.....	José García Nieto.....	146	3.º
Idem.....	José Fols Ugues.....	125'65	3.º
Idem.....	Juan García Lezegui.....	55'30	3.º
Idem.....	José Miguel Font.....	151'75	3.º
Idem.....	José Valls Candell.....	447'90	1.º
Idem.....	Jorge Bravo Grañán.....	420'30	1.º
Idem.....	José López Trillo.....	120'90	1.º
Idem.....	Juan Navarrete Travazón....	86'45	1.º
Idem.....	Juan Serodet Sabater.....	87'10	1.º
Idem.....	José Lorente Tejada.....	41'70	1.º
Idem.....	José García Alba.....	96'55	1.º
Idem.....	José Arévola Recio.....	471'95	1.º
Idem.....	Jaime Rollal Mayal.....	1.056'70	1.º
Idem.....	Juan Armento Castro.....	150	1.º
Idem.....	Juan Guerrero Martínez....	151'70	1.º
Idem.....	José Ruiz Navarro.....	141'25	1.º
Idem.....	Juan Lorenzo Fernández....	153'30	1.º
Idem.....	José Torrente Querol.....	131'10	1.º
Idem.....	Juan Satis Vallés.....	118'45	1.º
Idem.....	Juan Rodríguez Abayo.....	122'85	1.º
Idem.....	José Álvarez Calvo.....	88'55	1.º
Idem.....	Justo Alzaga Pinedo.....	84'85	1.º
Idem.....	Juan Soto Posada.....	106'05	1.º
Idem.....	José Daval Carros.....	124'65	1.º
Idem.....	Juan Martínez Sánchez.....	709	1.º
Idem.....	Juan Vicente Alarcón.....	153'50	1.º
Idem.....	José Romero Cortina.....	217'10	1.º
Idem.....	José Maestre Vega.....	451'05	1.º
Idem.....	Lorenzo Manero Castro.....	194'95	1.º
Idem.....	Leandro Guisado Guevara....	47'70	1.º
Idem.....	Lope Aguilar Barra.....	17'75	3.º
Cabo	Leopoldo Gotarredona Palau	686'05	3.º
Soldado 2. ^a	Luis Ayera Lozano.....	11'20	3.º
Idem.....	Luis Iturria Iraola.....	91'30	1.º
Idem.....	Leandro Nieto Fernández....	81'70	1.º
Idem.....	Laureano Lorenzo Fernández	131'30	1.º
Cabo	Leandro Otero Quijano.....	201'90	1.º
Soldado 2. ^a	Leandro Solla Navarro.....	588'15	1.º
Idem.....	Matías Jimeno Cebrián.....	108'10	3.º
Idem.....	Manuel Graña Expósito.....	100'20	3.º
Idem.....	Manuel Bocanegra Ruiz.....	43'10	3.º
Idem.....	Manuel Perramón Marqués..	233'40	1.º
Idem.....	Manuel Vázquez Vázquez..	74'60	1.º
Idem.....	Miguel Aguilar Hernández..	19'95	3.º
Idem.....	Miguel López Guirao.....	13'60	3.º
Idem.....	Miguel Padilla Adán.....	46'55	3.º
Idem.....	Manuel Romero Ruiz.....	53'90	3.º
Idem.....	Manuel Tortosa Sánchez....	15'50	3.º
Idem.....	Matías José Fernández....	43'25	3.º
Idem.....	Manuel Sánchez Pastor.....	632	3.º
Idem.....	Manuel Correa Correa.....	18'45	3.º
Idem.....	Manuel de la Mata Capdevila	781'75	3.º
Idem.....	Manuel Gómez García.....	20'35	3.º
Idem.....	Manuel Cañizares Agut.....	166'05	3.º
Idem.....	Manuel Cuesta Tamayo.....	74'80	3.º
Idem.....	Manuel Durán Calas.....	82'65	3.º
Idem.....	Manuel Trillo González....	29'15	3.º
Idem.....	Manuel García Rivero.....	26'65	3.º
Idem.....	Miguel Flores Simón.....	138'65	3.º
Idem.....	Manuel Jiménez Rufino.....	271'50	3.º
Idem.....	Mateo Rigueiro Incógnito..	223'25	1.º
Idem.....	Miguel Suñé Peral.....	165'85	1.º
Idem.....	Manuel Fernández Nogueira.	860	1.º
Idem.....	Manuel Braña Navia.....	50'40	1.º
Idem.....	Manuel Fernández Rodríguez	309'50	1.º
Idem.....	Miguel Pujol Masot.....	242'20	1.º
Idem.....	Manuel Peña Gil.....	22'05	1.º
Idem.....	Manuel Bermúdez Ruiz.....	159'80	1.º
Idem.....	Manuel González Pérez.....	131'80	1.º
Idem.....	Manuel Flórez López.....	150'85	1.º
Idem.....	Manuel López Sánchez....	128'20	1.º
Cabo	Manuel Tejero Llorente.....	231'90	1.º
Soldado 2. ^a	Manuel Pérez Lorenzo.....	94'15	1.º
Idem.....	Marcelino Fernández Basanta	122'40	1.º
Idem.....	Miguel Gomella Sevillano..	126'10	1.º
Idem.....	Mateo Julio Zarategui.....	157'60	1.º
Idem.....	Manuel Vidal González....	66'75	1.º
Idem.....	Miguel Muolazas Paz.....	104'70	1.º
Idem.....	Manuel Leijas Martínez....	103	1.º
Idem.....	Miguel Conte Rodríguez....	149'05	1.º
Idem.....	Miguel Díaz Fernández....	663'50	1.º
Idem.....	Manuel López Marcos.....	32'40	1.º
Idem.....	Matías Iglesias.....	83'95	1.º
Idem.....	Manuel Bermejo Medina....	93'95	1.º
Idem.....	Nicolás Fernández Diéguez..	463'25	3.º
Idem.....	Narciso Genis Serra.....	10'50	3.º
Idem.....	Nemesio Dominguez Expó-	111'85	3.º
Idem.....	sito	128'10	3.º
Idem.....	Nicanor Mayoral Agudo.....	111'10	3.º
Idem.....	Pedro Echevarría Garrocha-	27'85	3.º
Idem.....	ga.	58'30	3.º
Idem.....	Pablo Ballester Miguel.....	78'60	3.º
Idem.....	Pedro Martín Marigorta....	108'50	1.º
Idem.....	Primitivo Peña Cañedo....	258	3.º
Idem.....	Pedro Expósito Expósito..	39'80	3.º
Idem.....	Pablo Molina Naranjo.....	30'65	1.º
Idem.....	Policarpo Expósito Villalba.	132'65	1.º
Idem.....	Pablo Aguirre Martín.....	119'15	1.º
Idem.....	Pedro González Baldero....	141'45	1.º
Idem.....	Pedro González Rubio.....	101'15	1.º
Idem.....	Pedro Isert Ferrer.....	52'55	1.º
Idem.....	Pedro Rodríguez Vázquez..	17'60	3.º
Idem.....	Pedro Vargas Aguilar.....		
Idem.....	Restituto Dueto Zuluaga...		

CLASES	NOMBRES	ALCANCE que les resulta. — Pesetas.	Caso en que están comprendidos.
Soldado 2. ^a	Ricardo Agra Buján.....	848'05	3.º
Idem.....	Ramón Castillo Chávez.....	233'15	3.º
Idem.....	Rafael Vázquez Muñoz.....	47'10	3.º
Idem.....	Ramón Caamaño Barbeira..	1.210'30	1.º
Idem.....	Roberto Suárez Fernández..	1110'30	1.º
Idem.....	Rafael Valero Cosío.....	108'65	1.º
Idem.....	Salvador Alba Rejón.....	381'10	3.º
Idem.....	Sabino González Viñedo....	20'40	3.º
Idem.....	Santiago Solanas Sanz.....	79'65	3.º
Idem.....	Teodoro Almarza Herrero..	31'45	3.º
Idem.....	Telesforo Rodado Carrero..	70'35	3.º
Idem.....	Tomás González Incógnito..	25'90	3.º
Idem.....	Teodoro Muñoz Dominguez..	222'55	1.º
Idem.....	Toribio Martínez Almena....	115'75	1.º
Idem.....	Tomás Expósito San José...	127'35	1.º
Idem.....	Timoteo Granado Crisolino..	81'40	1.º
Idem.....	Vicente Ezquer Latorra....	72'95	3.º
Idem.....	Vicente Toronchal Catalá..	32'90	3.º
Idem.....	Vicente Albert Mora.....	31'80	3.º
Sargento	Valentin Ferrer Costa.....	765'50	3.º
Soldado 2. ^a	Vicente Montancho González	21'75	3.º
Idem.....	Vicente Gisbert Richart....	659'55	3.º
Idem.....	Vicente Samaniego Herrando	716'25	3.º
Idem.....	Valentin Pérez López.....	133'95	1.º
Idem.....	Valentin García Duarte....	127'45	1.º
Idem.....	Vicente Rojo Bayona.....	103'15	1.º
Idem.....	Wenceslao Pérez Sierra....	111'95	1.º
Idem.....	Zacarias García Hernández..	161'55	1.º

Los ajustes pertenecientes a todos los individuos incluidos en la anterior relación fueron aprobados por el Excmo. Señor General Subinspector de la quinta región.

Aranjuez 29 de Septiembre de 1906. = El Comandante, Jefe de la primera Sección, José D. Abelaira. = V.º B.º = El Coronel, Brualla. P=

Tercer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, número 62.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los créditos correspondientes a individuos del expresado batallón que se hallan ajustados en el mismo, los cuales se remiten para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE DEL CRÉDITO — Pesetas.
Soldado.....	Antonio Iglesias Expósito.....	272'20
Idem.....	Angel Estrella Alvaro.....	250'50
Idem.....	Elias Ruiz Rodríguez.....	296'75
Idem.....	Ignacio Pizarro Herrera....	453'35
Idem.....	José Pérez Miguel.....	77'50
Sargento	Juan Gallardo Campos.....	411'50
Soldado.....	José Miragalla Incógnito..	587'55
Idem.....	José Fernández Rodríguez..	108'20
Idem.....	José Barrios Porta.....	609'70
Idem.....	Manuel González Prieto....	84'05
Idem.....	Pedro Vila Campomar.....	228'60
Idem.....	Pedro Iglesias Piñero.....	239'10
Idem.....	Rogelio Bringas San Pedro..	374'05
Corneta.....	Simón Herguedas Sánchez....	279'20
Soldado.....	Santos Moreno Gutiérrez....	339'65
Idem.....	Tomás González Rodríguez..	923'35
Total.....		5.535'25

Pamplona 21 de Agosto de 1907. = El Capitán encargado, Félix Antón. P=

Séptimo tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDA SECCIÓN

Relación nominal de las clases e individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Cabo.....	Francisco Losada García.....	191'10
Voluntario..	Manuel Suárez Millán.....	207'70
Idem.....	Manuel Reyes Rodríguez....	137'45
Idem.....	Manuel Barreiro Barreiro..	262'60
Idem.....	Ricardo Ardenas García....	345'25
Idem.....	Isidro Cardoso Hernández..	197'80
Idem.....	Luis Ariz Ramos.....	330'20
Sargento	José Rodríguez Fanos.....	775'70
Cabo	Lorenzo Palmar Salas.....	211'60
Voluntario..	Leonardo Bruña Rodríguez..	172'75
Idem.....	Nicolás Sánchez Martínez....	168'15
Sargento	Ramón Noriega Fernández....	998'50
Cabo	Diego Navas Menéndez.....	424'55
Idem.....	Antonio Novoa Rodríguez....	605'70
Voluntario..	José Gago Manzanares.....	850'25
Idem.....	Eusebio Morales Ferrera....	432'45
Idem.....	Antonio Borajo Conde.....	399'70
Idem.....	Santiago Bravo Ruiz.....	589'55
Idem.....	José Lama Granda.....	417'75
Total.....		7.738'75

Importa esta relación siete mil setecientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos.

Aranjuez 10 de Agosto de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P=

Relación nominal de las clases e individuos del mismo que han reclamado sus alcances, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Sargento.....	Ramón Caballi Evas.....	740'80
Voluntario..	Manuel Fernández Taboada....	248'95
Idem.....	Manuel García Boedo.....	386'40
Idem.....	José Espinos García.....	536'80
Idem.....	Vicente Bereijo Hermida....	480'70
Idem.....	Martín Lizárraga Armendáriz	417'25
Idem.....	Ramón Cunoso Vázquez....	493'50
Cabo	José Negro Frias.....	524'35
Voluntario..	Antonio González Rey.....	437'40
Idem.....	Eusebio Arneneiros Díaz....	433'80
Idem.....	Ruperto Alfonso Alfonso....	143'65
Idem.....	José Ariz Ramos.....	304'05
Idem.....	Pacífico Méndez González....	512
Idem.....	Ramón Rodríguez Ucha.....	479'05
Idem.....	Joaquín Rodríguez Ferreiro..	490'95
Idem.....	Gustavo Coronado Alfonso....	581'30
Total.....		7.210'95

Importa esta relación siete mil doscientas diez pesetas noventa y cinco céntimos.

Aranjuez 10 de Agosto de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P=

Relación nominal de las clases e individuos de este tercio que han reclamado sus alcances directamente desde Ultramar, cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector, y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., número 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Cabo.....	Irene Núñez Ojeda.....	418'40
Idem.....	Evaristo Núñez Ojeda.....	418'40
Voluntario..	Cristóbal Medina Rodríguez....	248'45
Idem.....	Tomás Marrero Marrero....	271'15
Idem.....	Juan Gato Gómez.....	118'15
Cabo	Joaquín Román Iñigo.....	382'50
Voluntario..	Esteban Noriega Enrique....	398'55
Idem.....	Juan Romero Avila.....	185'05
Idem.....	Manuel Rodríguez Santana....	238'60
Idem.....	Severiano Romero Mayor....	41'45
Idem.....	Armando García Álvarez....	253'75
Total.....		2.974'45

Importa esta relación dos mil novecientos setenta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Aranjuez 10 de Agosto de 1907. = El Comandante, Jefe de la Sección, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P=

Primer batallón del regimiento Infantería Sicilia, num. 7.

INCIDENCIAS DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los individuos del mismo y sus alcances que no han solicitado y se remite para su publicación, según lo prevenido en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado.....	Pascual Aguilar Millán.....	70'45
Idem.....	Felipe Ajero Lorenzo.....	512'70
Idem.....	Juan Alvarez Quiles.....	395'90
Idem.....	Leopoldo Alonso del Alamo...	661'90
Idem.....	Bernardo Bono Camarzana....	613'60
Idem.....	Pablo Cisterón Verdes.....	282'90
Idem.....	Juan Caule Fernández....	473'80
Idem.....	Leonardo Garay Alvarez....	473'80
Idem.....	Luis Gómez Jorge.....	159'10
Idem.....	Manuel García Prieto.....	491'45
Idem.....	Ramón Lluís Vila.....	282'90
Idem.....	Lorenzo Marle Pons.....	495'05
Idem.....	José Moscoso Pérez.....	495'05
Idem.....	Luis Martín Rosa.....	442
Idem.....	Sebastián Olivet Salvó.....	491'45
Idem.....	Miguel Pedro Roca.....	176'80
Idem.....	José Palacios Torres.....	70'70
Idem.....	Joaquín Roig Marín.....	123'75
Idem.....	Juan Rodríguez Alvarez....	123'75
Idem.....	Pedro Ramirez Fernández....	491'45
Idem.....	Juan Soler Morán.....	487'20
Idem.....	Angel Sánchez Martínez....	251'10
Idem.....	Mateo Sevilla Marín.....	491'45
Idem.....	Juan Tarrío Moro.....	512'70
Idem.....	Eulogio Torres Sánchez....	676'60
Idem.....	Ricardo Tobias Cortés.....	247'50
Idem.....	José Vidal Pujol.....	491'45
Idem.....	Jesús Viliote Varela.....	348'35
Idem.....	Gabino Vivar Bernal.....	467'10
Idem.....	Bartolomé Vidal Pla.....	313
Total.....		11.554'95

Importa esta relación las figuradas once mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas con noventa y cinco céntimos.

San Sebastián 20 de Agosto de 1907. = El Teniente Coronel Mayor, Juan Ballonga. = V.º B.º = El Coronel, Aranzabe. P=

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández-Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y ocupación de dos barras de plomo, de peso cada una de 50 á 52 kilogramos, que fueron sustraídas el día 2 de Julio último del vagón H. 2.211 expedición 9.183 p. v. de Linares (Madrid, Zaragoza y Alicante), que conducía el tren 104 del expresado día; poniéndolas, caso de ser habidas, á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á 2 de Septiembre de 1907.—Juan del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—8856

D. José del Castillo, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

En virtud del presente requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de un burro, cuyas señas se dirán, propio del vecino de esta ciudad Pablo León Arenas, y que fué sustraído del corral de la casa de éste, donde se encontraba, la noche del día 4 del actual, rompiéndose al efecto un trozo de la pared que cercaba dicha dependencia, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 6 de Septiembre de 1907.—José del Castillo. JO—8857

Señas de la caballería.

Un burro rucio oscuro, buena alzada, de catorce años, teniendo calambres en ambas piernas y dos rodilleras viejas. JO—8857

D. José del Castillo y Fernández-Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por ausencia del propietario.

En virtud del presente se requiere á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca de la caballería que se dirá, la que, como de la propiedad de Pablo León Arenas, de estos vecinos, fué sustraída del corral de su casa, calle Concepción, núm. 41, la noche del 4 de los corrientes, perforando al efecto el muro que da al campo, y caso de ser habido sea puesto á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 6 de Septiembre de 1907.—José del Castillo.—El actuario Timoteo Sánchez. JO—8858

Señas de la caballería.

Un burro rucio oscuro, de catorce años de edad, buena alzada, con calambres en la pata izquierda y rodilleras antiguas en ambas manos. JO—8877

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes más próximos de un sujeto desconocido que se le encontró cadáver en el pueblo de Canillejas el 22 de Agosto último, y al cual se halló una carta de socorro, expedida por el Gobernador civil de Soria con fecha 26 de Noviembre de 1906 á favor de Marcos Sotillo Escribano, cuyo sujeto era de unos setenta á ochenta años; vestía chaqueta, chaleco y pantalón en mal estado, camisa blanca de algodón, alpargatas de cáñamo, una blanca y otra de color, un sombrero de paja, y se dedicaba á vender coplas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles la causa que se sigue con motivo de la muerte de dicho sujeto; bajo apercibimiento de que si no lo efectúan les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Septiembre de 1907.—Miguel Martínez Córdova.—El actuario, por Villalvilla, Angel Romero. JO—8858

ALCAÑICES

D. Alberto Paz y Mateos, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Martín Sandán, de veintin años de edad, hijo de Daniel y Emilia, natural y domiciliado en Puebla de Valverde, de oficio jornalero y sin señas particulares, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora para responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de expresado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Alcañices á 16 de Agosto de 1907.—Alberto Paz y Mateos.—Por su mandado, Indalecio del Espíritu Santo. JO—8859

ALCIRA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Sánchez López, de veintitrés años, soltera, hija de Pedro y de Juana, natural de Orihuela, ambulante, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma se instruye sobre expedición de moneda falsa; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, po-

niéndola á mi disposición en las cárceles de este partido, caso de ser habida.

Dada en Alcira á 3 de Septiembre de 1907.—Enrique de Iturriaga.—Por su mandado, Salustiano García. JO—8949 ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á Juan María Oliva Gómez, de unos veinte á veintidós años de edad, hijo de Doña Beatriz Gómez Salvatierra, soltero, sacristán, natural de Los Barrios y vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca y responda á los cargos que le resultan en causa que se instruye por el delito de robo; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Juzgado; el referido procesado es de estatura regular, afeitado, y viste traje color claro.

Dada en Algeciras á 6 de Septiembre de 1907.—Manuel Polo y Peris.—Por mandado de S. S., Antonio María González. JO—8860

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de hurto y causa instruida en este Juzgado con el núm. 7 del presente año, Carlos Iglesias Parra, de veintinueve años de edad, hijo de Bernabé é Inés, soltero, camarero, natural de Gaucin y vecino de La Línea de la Concepción, para que comparezca el día 14 de Octubre próximo, hora de las trece, ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz, al juicio oral de dicha causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Algeciras á 29 de Septiembre de 1907.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Antonio María González. JO—9589

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces Juan Díaz Bonaño por haber viajado el día 6 de Junio anterior en los topes de cola del tren número 14, entre la estación de Pizarra y Cártama, negándose á satisfacer el importe del billete, de oficio ambulante, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 26 de Agosto de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—8861

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Ramos López, natural de Casabermeja, mayor de edad, casado con Juana Alcántara Vega, vecino de dicha población, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 28 de Agosto de 1907.—Eduardo Martos. El Escribano, Carlos Moreno. JO—8862

ANDUJAR

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de estafa José Balcejo Yebra, Juan José Martínez Melero y Ramón Flores Ortiz, vecinos de Linares, cuyas circunstancias personales se consignan á continuación, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Andujar á 9 de Septiembre de 1907.—Ramón Esteva.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—8863

Señas.

José Balcejo Yebra, de diez y nueve años, natural y vecino de Linares, domiciliado en la calle de Tetuán, núm. 32, de oficio minero, soltero, hijo de Francisco y de Dolores, de estatura regular, color bueno, pelo rubio y ojos azules.

Juan José Martínez Melero, natural y vecino de Linares, de diez y siete años, soltero, minero, con domicilio en la calle de Jardines, hijo de Pedro y de Petra, de estatura baja, color moreno, pelo negro y ojos melados.

Ramón Flores Ortiz, natural de La Carolina, vecino de Linares, con domicilio en la calle de la Virgen, núm. 13, de diez y seis años de edad, soltero, panadero, hijo de Ramón y de Matilde, de estatura baja, color moreno, pelo negro y ojos melados. JO—8863

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el pro-

cesado por delito de estafa Carlos Ferrá Martos, vecino de Huelva, cuyas circunstancias se consignarán á continuación, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Andujar á 9 de Septiembre de 1907.—Ramón Esteva.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—8864

Señas.

Carlos Ferrá Martos, de veinticinco años de edad, vecino de Huelva, estudiante, soltero, hijo de José y de Carmen. JO—8864

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo por hurto de dos mulos á D. Antonio González García, vecino de Bornos, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 13 de Agosto del año último del cortijo de Los Frailes, término de dicha villa, he acordado se llame por el presente á Manuel Velasco Vargas, vecino de Carmona (Sevilla), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 5 de Septiembre de 1907.—Alejandro Alvarez.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez. JO—8950

ARCHIDONA

D. Francisco Nicolás Rueda Fernández de Cañete, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Fernández Cerneros, de cincuenta y dos años de edad, hijo de Francisco y Francisca, natural de Villanueva del Rosario, siendo su última residencia en Málaga, calle Cellorías, núm. 64, á abonar á D. José Suárez Casermeiro la indemnización de 50 pesetas ó en otro caso sufrir la prisión subsidiaria correspondiente, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Archidona á 3 de Septiembre de 1907.—Francisco N. Rueda.—El Escribano, José Ruiz. JO—8865

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Miguel Vilar Reiscón, hijo de Vicente y Carmen, de veintiséis años, natural de Puerto de Santa María, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle del Este, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que se le sigue por delito electoral; apercibiéndole que de si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 4 de Septiembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—8867

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Fabregat Sanz, ex Inspector de Policía, cuyas señas, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por hurto; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Septiembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—8952

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan Tubau, natural de Puigcerdá (Gerona), de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, el cual es de estatura regular, complexión robusta, pelo castaño, moreno, lampiño y ojos grandes, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Septiembre de 1907.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—8951

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Manuel González Vilart, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada María Sánchez, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde el día de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y

Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se sigue por el delito de hurto; apercibiéndola en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada María Sánchez, la cual es de unos veintiocho años de edad, al parecer aragonesa, de estatura regular, color moreno, cara larga, pelo negro rizado, dientes muy grandes, y viste traje color oscuro, casi negro, conduciéndola á la cárcel de mujeres de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Barcelona 31 de Agosto de 1907.—Manuel González Vilart. Por disposición de S. S., por D. José María Florensa, Rafael Pérez, habilitado. JO—8868

LORCA

D. Fernando Piña Capdet, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo sido declarada por este Juzgado la quiebra de la Sociedad anónima minera de Morcayo, he acordado señalar para la primera junta general de acreedores el día 8 de Octubre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado á fin de proceder al nombramiento de Síndico de la misma.

En su virtud, se convoca para dicho acto á todos los acreedores de la Sociedad quebrada, y se les previene que deberán presentarse en el día y hora designados, ya por sí ó por medio de representante con poder bastante; apercibiéndoles que de no asistir se les seguirá el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Lorca á 26 de Septiembre de 1907.—Fernando Piña.—Por su mandado, Gabriel Rodríguez. JC—431

MADRID—HOSPICIO

Por virtud de auto dictado con fecha 24 de los corrientes mes y año por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en las diligencias que ha promovido el Procurador D. José Nieto Cañadas en nombre de Don Fernando García Rodríguez, en concepto de pobre, se ha declarado en concurso necesario de acreedores á D. Joaquín de Pedro y Urbano, Marqués de Benamejis de Sistallo, vecino que ha sido de esta capital, y siendo hoy desconocido su actual domicilio ó paradero, se le hace saber tal declaración de concurso por medio del presente edicto, así como que, por virtud de lo dispuesto en el artículo mil ciento sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, queda incapacitado para la administración de sus bienes, para que dentro del término de tres días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario oficial de Avisos de esta Corte, se oponga á dicha declaración de concurso; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JC—420

VALENCIA—SERRAMOS

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

En virtud del presente hago saber que en los autos de suspensión de pagos de la Sociedad Valenciana de Tranvías de esta capital, que, procedentes de la Escribanía de D. Arcadio Yust, radican en este Juzgado, por el Procurador D. Joaquín Peris Gómez, en representación de dicha Sociedad, se han presentado con el oportuno escrito las proposiciones que fueron aprobadas en el acto de la sesión celebrada por la Junta general de señores accionistas de tal Sociedad que se celebró en 1.º de Julio último, según el proyecto de convenio presentado á la misma por varios poseedores de cupones de obligaciones de la expresada Sociedad, y cuya proposición, que se inserta literal en una certificación librada por D. Leopoldo Ranieres, Secretario general de aquella Sociedad, y que se acompaña al escrito de que queda hecho mención, dice así: «Los que suscriben, poseedores de cupones de obligaciones de la Sociedad Valenciana de Tranvías, que forman parte de la deuda cuponal creada á virtud de convenio judicial de dicha Sociedad, con sus acreedores, proponen á la expresada Sociedad la consolidación y conversión de aquélla, bajo las siguientes bases:

Primera. Los actuales títulos de la deuda cuponal serán sustituidos por otros títulos de obligaciones á crear de quinientas pesetas cada una, en tanto en cuanto se cumplan las presentes bases.

Segunda. Según el convenio vigente, dichos cupones no devengan interés alguno. Las obligaciones que les sustituyan devengarán desde su emisión el cuatro por ciento de interés anual, con todos los impuestos creados ó que se creen á cargo de la Sociedad.

Tercera. La amortización de dichos cupones quedó aplazada, según el citado convenio, y sujeta á la contingencia de destinarse á la misma el remanente de los productos de la Sociedad, que siendo indeterminados no permiten calcular el número de años necesario para la total amortización de la deuda cuponal, sujeta, por otra parte, á la concurrencia de los tenedores en las subastas á la baja.

Para la amortización de las obligaciones se formará una tabla con un plazo compatible con los términos de las concesiones. Esta tabla se considerará como pauta supletoria, pues dichas obligaciones se amortizarán á la baja, destinando al efecto cada año una suma determinada, y si las subastas quedasen desiertas, se hará la amortización con arreglo á la tabla, quedando en esta forma amortizada, desde luego, la deuda cuponal y sustituida por los nuevos títulos de obligaciones, con interés inmediato y amortización fija y determinada.

Cuarta. En compensación de la consolidación y mejora de la citada deuda y de la fijación de un interés corriente, la sustitución de los títulos se hará á razón de setenta y un cupones por cada obligación de quinientas pesetas, completamente liberada.

Quinta. Para formalizar el convenio con arreglo á las anteriores bases, se invitará á los demás tenedores de dichos títulos para que se adhieran al mismo, depositando sus cupones dentro del plazo improrrogable que se fijará.

A su vez, la Junta general de accionistas de la Sociedad Valenciana de Tranvías adoptará, condicionalmente, el acuerdo necesario para facultar al Consejo de administración, á fin de que, en su caso, efectúe la emisión de las obligaciones que constarán en la serie letra H.

Si particularmente se adhieren la totalidad de los cupones, se efectuará inmediatamente la conversión, y las obligaciones á crear devengarán interés desde 1.º de Julio próximo.

De efectuarse la adhesión total, la Sociedad Valenciana de Tranvías presentará este convenio á la aprobación judicial, á los efectos de lo dispuesto en la ley de 9 de Abril de 1904, en relación con el artículo tercero de la ley de 19 de Septiembre de 1896, acreditando en el expediente, para el cómputo

de la mayoría, que los firmantes aceptan dicho convenio, que se ejecutará cuando sea aprobado.

Sexta. Para que la adhesión á esta proposición conste en forma y surta todos sus efectos, los adheridos y los que suscriben depositarán sus cupones ó los resguardos de los mismos en la Caja de la Sociedad, mediante el oportuno recibo, que servirá para el canje de las obligaciones, si la conversión propuesta se aprueba.

Séptima. Caso de no ultimarse la conversión por falta de adhesiones privadas ó particulares antes de 1.º de Julio próximo, ó por no tener en su defecto la aprobación judicial, cuando sobre ellos se resuelva definitivamente, los firmantes y los adheridos particularmente recobrarán la plenitud de sus derechos y les serán devueltos los cupones ó resguardos depositados.

Esto mismo se hará si, en cualquier caso, resultare que los tenedores de cupones que no se adhieron al convenio obtuvieren mejor condición y mayor beneficio que los adheridos á la presente proposición.

Octava. Hasta que el presente convenio adquiera el carácter de firme y obligatorio para todos los cuponistas y la Sociedad, ésta continuará respetando lo estipulado en el de suspensión de pagos.

CONDICIÓN TRANSITORIA

Esta proposición no surtirá efecto ni será presentada á la Sociedad Valenciana de Tranvías hasta que le suscriban poseedores de doscientos mil cupones en adelante.—Firmado por varios poseedores de cupones.

Y en virtud de lo acordado en providencia de 24 del actual, según lo solicitado por el referido Procurador D. Joaquín Peris, en la representación que ostenta, en su escrito de que queda hecha mención, se publicará el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, convocando á los tenedores de cupones de obligaciones de la expresada Sociedad Valenciana de Tranvías para que en el término de tres meses, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, acudan á adherirse á las proposiciones del convenio que queda inserto anteriormente, y según su resultado, se acordará con arreglo á ley lo que se estime procedente.

Dado en la ciudad de Valencia á 26 de Septiembre de 1907. J. Elías Esteve.—Ante mí, José Pamblanco. X—2293

ZAMORA

D. Ramiro Valcarce Prieto, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber por este segundo edicto que con motivo de la demanda presentada en este Juzgado por el Procurador Don Narciso Caldevilla Gómez, en representación de D. Eduardo Cabezas Viñas, como marido de Doña Ramona González Viñas, mayores de edad, vecinos de Andaviera, sexta nieta de los padres del fundador, y como heredera aquélla de su madre Inés Viñas Flores, sobre mejor derecho á los bienes dotales de la Capellanía colativa familiar que en la iglesia de Fermoselle y altar de Nuestra Señora de la Concepción fundó D. José Barbero Guerra, natural de Fermoselle, por testamento otorgado en 7 de Noviembre de 1740 ante el Escribano de aquella villa D. Pedro Sandoval Montojo, en cuya demanda se han mostrado parte el Sr. Abogado del Estado, Saturnino Viñas, vecino de esta ciudad, sexto nieto de los padres del fundador; Doroteo Rodríguez, vecino de Santa Marta de Tara, en nombre de sus hijos, menores de edad, Antonio, Severiano y Josefa Rodríguez González, herederos éstos de su difunta madre Josefa González Viñas, sexta nieta de los padres del fundador, y María Flores Trabanca, vecina de Fermoselle, como parienta próxima del fundador, he acordado en providencia del día de la fecha llamar por segundos edictos y por

término de treinta días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con derecho á los bienes dotales de dicha Capellanía, radicantes en los términos municipales de Fermoselle, partido de Bermillo de Sanago y Villarino, partido de Ledesma y provincia de Salamanca, para que dentro de dicho término se personen en autos; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que proceda.

Zamora 28 de Septiembre de 1907.—Ramiro Valcarce.—Tomás Calvo. JC—422

Juzgados municipales, ESTEPONA

D. Juan Troyano Martín, Juez municipal suplente en funciones de esta villa.

Hago saber que encontrándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia por medio del presente para que puedan solicitarlo dentro del término de quince días. A las solicitudes deberán acompañarse los documentos que previene la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 19 de Abril de 1871.

Dado en Estepona á 30 de Agosto de 1907.—Juan Troyano. El Secretario, Antonio de Flores. JO—8893

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado municipal del Hospicio por lesiones de Petra Sanz y Sanz, soltera sirvienta, de treinta y cinco años, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita á la misma por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, para que el día 7 de Octubre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con objeto de celebrar el juicio que previene la ley, debiéndolo verificar con los testigos y demás pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 25 de Septiembre de 1907.—Javier Millán.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—9587

Jurisdicción de Guerra.

TRUBIA

D. José Franco y Mussio, Capitán de Artillería, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Comandante militar de Trubia en la causa que se sigue por un hurto de bronce llevado á cabo en terrenos del ramo de Guerra.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás García, paisano, natural de Sama de Grado (Oviedo), de cuarenta y ocho años de edad, casado, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente estrecha, nariz recta, boca grande, bigote negro, sin barba, estatura de un metro 720 milímetros, enjuto de carnes, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ateniéndose á los perjuicios que puedan resultarle.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Trubia 3 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, José Franco. JG—3822

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de la "Gaceta de Madrid,,.

Situación de la misma en las fechas que encabezan las columnas.

ACTIVO

CUENTAS	31 Julio 1904.	31 Agosto 1904.	30 Septbre. 1904.	31 Octubre 1904.	30 Novbre. 1904.	31 Diciembre 1904.
Pérdidas y ganancias	72.718'77	72.718'77	72.718'77	72.718'77	72.718'77	72.718'77
Anuncios de previo pago	1.764'79	2.205'75	2.159'28	2.278'28	2.877'88	2.613'92
Idem de pago en s/d subastas	39.497'87	39.315'27	42.474'93	51.489'08	38.528'83	36.996'96
Idem de pago en s/d judicial	17.905'40	19.094'80	20.206'80	21.483'30	22.482'80	23.580'30
Idem de pago en s/d municipal	4.117	6.159	7.372'90	7.969'90	8.302'90	8.315'30
Idem de pago en s/d provincial	44.019'91	45.172'72	46.069'52	46.652'72	46.143'32	46.471'82
Almacén	23.097'97	24.468'47	25.347'97	26.432'97	27.290'97	28.605'07
Agentes Delegados	217.048'63	206.677'36	167.032'66	236.470'22	236.357'11	230.195'76
Gastos de imprenta	17.977'25	36.484'52	57.486'75	73.101'16	94.172'81	113.146'71
Cartera	405.000	402.000	403.000	403.000	410.000	408.000
Caja	18.388'48	21.570'38	9.039'78	7.622'84	12.854'17	12.021'61
Comisiones	416'27	435'63	7.129'06	7.481'12	7.534'30	8.682'67
Fondos públicos (fianzas)	243.375	243.375	243.375	243.375	243.375	243.375
Gastos generales	9.492'37	11.418'67	14.493'07	17.082'61	18.554'29	23.038'30
Hijos de J. A. García	254'50	254'50	214'50	214'50	214'50	214'50
Imprenta de la Compañía	86.868'20	92.987'35	92.916'35	92.484'10	89.846'25	88.496'39
Varias cuentas	125	125	125	125	125	125
Mobiliario	2.652'30	2.652'30	2.652'30	2.652'30	2.652'30	2.782'30
Contrato de la GACETA	540.000	540.000	540.000	540.000	540.000	540.000
Intereses y corretajes	825	825	>	>	>	17.184'61
Impresión	>	>	18.891'86	18.891'86	18.891'86	18.891'86
Canon	>	>	>	117.750'25	117.750'25	117.750'25
Banco Hispano Americano	>	>	>	>	>	33.030'87
Sumas	1.745.544'71	1.767.940'52	1.772.706'50	1.989.275'98	2.010.673'31	2.126.218'07

PASIVO

Guía oficial de España	317'45	425'61	437'61	485'61	537'61	525'61
Banco Hispano Americano	443.354'94	441.770'94	347.081'60	454.282'05	442.959'45	>
Capital	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
GACETAS sueltas	1.546	3.345	5.008	6.569'50	7.859'50	9.531
Inversiones	28.865'45	47.576'25	68.141'95	92.658'70	115.730'79	132.857'03
Obligaciones	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000	500.000
Suscripciones	83.216'67	86.578'52	93.050'19	176.795'19	182.753'53	267.420'23
Cuentas corrientes	188.244'20	188.244'20	258.244'20	258.244'20	258.244'20	265.884'20
Intereses y corretajes	>	>	742'95	240'73	2.588'23	>
Efectos á pagar	>	>	>	>	>	450.000
Sumas	1.745.544'71	1.767.940'52	1.772.706'50	1.989.275'98	2.010.673'31	2.126.218'07

Madrid 4 de Septiembre de 1907.—El Contable, E. López.

Banco de España.
Córdoba

Habiéndose extraviado el duplicado de un resguardo de depósito de ahajas, núm. 205, intransmisible, constituido con fecha 13 de Agosto de 1897 a favor del consejo de familia de la menor Srta. María de la Asunción Eguillor, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del mencionado, anulando aquél y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario, Federico Heredia. X—2296

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Comité de Barcelona.

Esta Compañía pone en conocimiento de los señores portadores de obligaciones del 4 1/2 por 100, serie B, de la emisión de 28 de Junio de 1899, que en el sorteo celebrado en esta fecha, conforme a lo que estaba anunciado, han salido amortizadas las 204 obligaciones que a continuación se expresan:

Números	13.191 á 13.200	Números	77.771 á 77.780
—	19.041 á 19.050	—	83.247 á 83.250
—	19.481 á 19.490	—	87.251 á 87.260
—	37.851 á 37.860	—	97.171 á 97.180
—	38.481 á 38.490	—	99.781 á 99.790
—	51.871 á 51.880	—	112.881 á 112.890
—	53.181 á 53.190	—	118.851 á 118.860
—	53.251 á 53.260	—	128.671 á 128.680
—	53.941 á 53.950	—	138.761 á 138.770
—	58.411 á 58.420	—	145.881 á 145.890
—	75.961 á 75.970		

El pago de las obligaciones mencionadas se efectuará en Madrid y en Barcelona por la Caja de la Compañía, desde el día 1.º de Octubre próximo, a razón de 500 pesetas por obligación, con deducción de pesetas 2'89 por los impuestos sobre la amortización.

Barcelona 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Comité, Felipe Blanc. X—2298

Arano Copper Mines Limited.

Por el presente se hace saber que el 17 de Octubre de 1907, a las dos y media del medio día, tendrá lugar una asamblea general extraordinaria de dicha Compañía, a la cual se so-

meterán los acuerdos numerados 2 y 3, respectivamente, relativos a las nuevas acciones, que fueron debidamente adoptados por la Compañía en su asamblea extraordinaria del 25 de Septiembre de 1907 para confirmación como acuerdos especiales.

Por orden de la Junta, C. W. Astonkey, Secretario.—Oficina de la Compañía: núm. 2, Metal Exchange Buildings, Leadenhall Avenue, London, E. C. 25 de Septiembre de 1907. X—2299

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.
Obligaciones Córdoba-Málaga.

Cupón de 1.º de Octubre de 1907.

El pago del cupón núm. 74 de las obligaciones Córdoba a Málaga, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, quedará abierto desde dicho día, a razón de pesetas 7'125, con deducción de impuestos, ó sean pesetas 6'67 líquido por cupón, en Madrid, Banco Español de Crédito y Crédit Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil. Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja Central de la Compañía. Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—2294

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1907.

	31 Agosto 1907.	30 Septiembre 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
ACTIVO		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España...	1.897.825'98	1.454.571'12
Cartera.....	1.502.810'09	1.542.466'43
Valores.....	23.056.021'41	24.463.353'64
Préstamos hipotecarios...	107.893.358'44	108.354.452'47
Idem a corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	632.000	632.000
Idem a Corporaciones....	617.324'64	615.495'40
Mobiliario y material....	10.000	10.000
Inmueble de la Sociedad y gastos de adaptación....	2.479.691'52	2.479.691'52
Semestres a cobrar de anualidades de préstamos.....	1.669.650'42	1.483.002'56
Préstamos sobre valores y dobles.....	11.014.741'25	9.564.942.05

	31 Agosto 1907.	30 Septiembre 1907.
	Pesetas.	Pesetas.
Créditos sobre valores....	1.383.997'48	1.457.988'98
Fincas del Banco procedentes de secuestros....	1.030.044'46	1.031.288'22
Idem id. vendidas a plazos	444.289'92	439.437'92
Varios.....	743.372'07	860.434'29
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....	1.004.341.95	1.482.359'26
Cuentas corrientes.....	235.153'67	811.709'23
Pagarés de Bienes Nacionales.....	6.214'74	5.814'74
Gastos generales.....	294.378'58	331.649'26
Valores nominales en depósito.....	239.812.163'40	237.576.457'70
	425.727.380'02	424.597.114'79

PASIVO

Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.742.317'88	3.742.317'88
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	106.635.521'65	108.350.521'65
Varios.....	1.258.677'82	1.368.743'13
Cuentas corrientes.....	13.964.398'12	12.663.264'01
Intereses de anualidades pagados por anticipado..	356'65	356'65
Idem corridos y no vencidos de cédulas hipotecarias.....	1.790.750	2.183.200
Idem y amortización por pagar.....	976.767	963.584'61
Efectos a pagar.....	8.479'60	9.278'55
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	3.354.780'19	3.324.834'44
Ganancias y pérdidas: Remanente de años anteriores.....	1.055.239'34	1.055.239'34
Ejercicio de 1907.....	2.006.783'45	2.238.171'91
Acreedores por valores nominales en depósito.....	239.812.163'40	237.576.457'70
	425.727.380'02	424.597.114'79

S. E. ú O.—Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Subgobernador, E. Cánovas. X—2297

SUN INSURANCE OFFICE

Cuenta de ingresos y gastos.

INGRESOS		GASTOS	
£	S. D.	£	S. D.
Reserva para riesgos en curso procedente del año 1905.....	527.731 17 6	Siniestros. (Incluso la catástrofe de San Francisco que ha costado £ 350.000).....	1.050.395 1 8
Premios menos reaseguros.....	1.471.614 1 0	Comisiones.....	246.795 12 6
Intereses de los fondos deducido el impuesto.....	99.336 19 0	Gastos generales.....	276.894 15 9
Saldo que se lleva á la cuenta de pérdidas y ganancias.....	70.048 4 10		
		Reserva para riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1905, que asciende al 40 por 100 del total ingreso de premios.....	523.890 8 3
			588.645 12 5
	2.168.731 2 4		2.168.731 2 4

Balance general en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO		PASIVO	
£	S. D.	£	S. D.
Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido.....	168.829 5 1	Capital: £ 2.400.000.	
Hipotecas sobre propiedades fuera del Reino Unido...	10.000 0 0	En 240.000 acciones de £ 10 cada una. Desembolso: 10 s/ por acción.,	120.000 0 0
En seguridades del Gobierno inglés.....	29.917 11 11	NOTA.—2.500 de estas acciones son propiedad de la Compañía, pero su valor no se incluye en los fondos.	
En seguridades del Gobierno de la India y Colonial...	48.746 15 5	Reserva general.....	1.350.000 0 0
En seguridades de Gobiernos extranjeros.....	146.090 5 7	Reserva especial.....	120.000 0 0
Obligaciones de ferrocarriles y obligaciones mercantiles garantizadas y preferentes.....	458.537 10 9	Reserva para dividendos.....	120.000 0 0
Preferencias de ferrocarriles y garantizadas acciones y fondos.....	260.895 4 8	Reserva para fluctuaciones de valores.....	36.182 2 4
Otras obligaciones y obligaciones mercantiles y de Municipios.....	302.396 5 4	Reserva para riesgos en curso, que es el 40 por 100 del ingreso anual de premios.....	588.645 12 5
Propiedades de la Compañía incluso los edificios ocupados por ella.....	896.575 14 3	Fondo para pensiones á empleados de la Compañía.....	50.247 6 1
Cuerpo de Salvamento: propiedades.....	23.875 4 2	Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas.....	160.253 14 5
Depósitos en Bancos Coloniales.....	22.250 0 0		
	2.368.113 17 2	Reserva para siniestros pendientes.....	2.545.328 15 3
Saldo de las Sucursales y Agencias.....	259.100 18 2	Saldo de agentes.....	179.443 15 8
Débitos de otras Compañías.....	18.486 7 1	Debido á otras Compañías por reaseguros.....	37.181 5 5
Primas pendientes de cobro (cobradas ya).....	41.271 18 2	Letras por pagar.....	76.912 19 6
Letras á cobrar.....	6.274 1 9	Reserva para comisiones y gastos para liquidar.....	6.792 6 5
Efectivo en Caja y en depósito en los Banqueros.....	171.291 0 11	Reserva para comisiones y gastos para liquidar.....	10.500 0 0
		Fondo de empleados.....	8.369 11 0
		Dividendo no cobrado.....	9 10 0
	2.864.538 3 3		2.864.538 3 3

Pérdidas y ganancias.

		£		S. D.	
Saldo de 1905.....		436.672	2	1	
A deducir:					
Dividendo pagado en Enero de 1906.....	54.000 0 0				
Dividendo pagado en Julio de 1906.....	66.000 0 0				
		120.000	0	0	
		346.672	2	1	
Gratificaciones.....		94	6	0	
		343.766	8	1	
Saldo de la cuenta de ingresos y gastos.....		70.048	4	10	
Impuesto sobre utilidades.....		4.384	17	5	
Créditos incobrables.....		126	19	1	
Pérdidas en el cambio.....		8.952	12	4	
A fondo para pensiones de empleados.....		2.000	0	0	
A la Patriotic Assurance Cia. por compra de sus negocios.....		98.000	0	0	
Saldo que se lleva al balance.....		160.253	14	5	

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 1.º de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 30, Día 1). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, and Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Octubre de 1907

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics like Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 1.º de Octubre de 1907.

Large table of meteorological observations for various stations across Spain and abroad, including columns for temperature, wind, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTI NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, a las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

Se han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo a la circular de 1.º de Mayo último, editadas por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado a fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

NOVEDAD INGLESA

¡La Zurcidora Mecánica!

Con este aparato hasta un niño puede rápidamente y sin igual perfección zurcir y remendar medias calcetines y tejidos de todas clases, sean de lana, de algodón, hilo ó seda.

No debe faltar en ninguna familia

Se remite libre de gastos, previo envío de diez pesetas.

Depósito: Patent Magic Weaver, Paseo de Gracia, 97, BARCELONA.



POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

SANTOS DEL DÍA

Los Santos Angeles Custodios.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 7.—Los veteranos.—La copa encantada.—El barbero de Sevilla. La rabalera.

APOLO.—A las 7.—María de los Angeles. La mala sombra.—La suerte loca.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 7.—La conquista del marido y Apaga y vámonos.—Enseñanza libre. San Juan de Luz.—Todos somos unos.

COMICO.—A las 7.—La brocha gorda.—La Puerta del sol.—¡Que se va a cerrar!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

Precio: 50 cts. de peseta.